

**FOLLETO DE  
4FOUNDERS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.**

*Barcelona, 2024*

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a su disposición en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión, y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## CONTENIDO

<i>CAPÍTULO I. EL FONDO</i> .....	3
<b>1. Datos Generales</b> .....	3
1.1. Datos Generales del Fondo y régimen jurídico.....	3
1.2. Duración.....	3
1.3. La Sociedad Gestora.....	4
1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	4
<b>2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo</b> .....	4
<b>3. Información a los Partícipes</b> .....	5
<b>4. Side Letters</b> .....	6
<b>5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones</b> .....	7
5.1. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión.....	7
5.2. Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción .....	7
5.3. Desembolso de las Participaciones.....	8
5.4. Reembolso de las Participaciones .....	9
<b>6. Las Participaciones</b> .....	9
<b>7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo</b> .....	10
<b>8. Criterios de inversión y normas para la selección de valores</b> .....	11
<b>9. El Fondo Co-Inversor</b> .....	15
<b>10. Oportunidades de coinversión</b> .....	16
<b>11. Comité de Inversiones</b> .....	17
<b>12. Remuneración de la Sociedad Gestora</b> .....	17
<b>13. Distribución de gastos</b> .....	18
<b>14. Auditoría de Cuentas</b> .....	19
<b>15. Legislación y jurisdicción competente</b> .....	19
<i>ANEXO I</i> .....	21
<i>ANEXO II</i> .....	22
<i>ANEXO III</i> .....	24

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### 1. Datos Generales

#### 1.1. Datos Generales del Fondo y régimen jurídico

Con el nombre de **4FOUNDERS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (en adelante, el “Fondo”), que se regirá por el contenido del presente Folleto, por el Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I**, y por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el “**Reglamento Delegado 2022/1288**”), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el “**Reglamento Delegado 2023/363**”) la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.4founderscapital.com/>.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo forma parte de 4Founders Capital III, un conjunto de vehículos de inversión (es decir, el Fondo y los Fondos Co-inversores) de diferente naturaleza jurídica, gestionados conjuntamente por la Sociedad Gestora, y que se han establecido y seguirán estableciéndose en paralelo, y que harán Inversiones y Desinversiones *pari passu*.

#### 1.2. Duración

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, los Partícipes podrán prorrogar la duración del Fondo por dos (2) períodos consecutivos de un año (1) aprobadas por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por lo tanto, la duración final del Fondo podrá alcanzar un total de doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

El “**Período de Inversión**” se define como el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre si así se prorroga con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos, comprometidos para Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes o reservados para Inversiones de Seguimiento;
- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a: (a) una salida del Ejecutivo Clave (de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Gestión); o (b) un cambio de control (de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Gestión); o
- (iv) la anterior de: (a) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados reciba o acumule

cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (con la excepción de las Inversiones de Seguimiento) deben realizarse dentro del Período de Inversión. Después del Período de Inversión, se podrá solicitar el desembolso de sumas adicionales de los Compromisos de Inversión de los Partícipes exclusivamente para:

- (i) Pagar la Comisión de Gestión, pagar los Gastos Operativos del Fondo y/o completar las inversiones respecto de las que el Fondo haya suscrito un compromiso legal por escrito antes de dicha fecha (en este último caso, solo siempre que dicho compromiso legal por escrito haya sido remitido al Comité de Supervisión dentro de, al menos, treinta (30) días a partir del final del Período de Inversión).
- (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Sin embargo, a excepción del Importe de Ecuilización, en ningún momento ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar cantidades que excedan su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de la duración del Fondo, el "**Período de Desinversión**" se define como el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que el Fondo se disuelve y se abre el período de liquidación.

No se podrán realizar más Inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

### **1.3. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a 4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 166 y siendo su domicilio en Avenida Diagonal, nº 405 bis, planta 7ª, puerta A (08008), Barcelona.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### **1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

## **2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir la solicitud de suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores

de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la solicitud de suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la solicitud de suscripción debidamente firmada por ambas partes.

### **3. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso a este Folleto debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados publicados respecto del Fondo a través de correo electrónico, mensajería, correo certificado, o en su domicilio social.

La Sociedad Gestora deberá publicar, para la distribución entre los Partícipes, un informe anual que deberá comprender las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, el informe ASG, y cualquier cambio significativo en la información facilitada a los Partícipes durante el ejercicio que sea objeto del informe, así como información sobre las remuneraciones en los términos exigidos por la ley. El informe deberá remitirse a la CNMV para el ejercicio de sus funciones registrales y deberá ponerse a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el Fondo Co-inversor, el valor de las participaciones y la posición de los Partícipes y de los Inversores del Fondo Co-Inversor (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en los Compromisos Totales del Fondo Co-inversor y en los Compromisos Totales de 4Founders Capital III). Cuando así lo requieran los Partícipes, se facilitará la información financiera correspondiente al último trimestre.

Además de las obligaciones de informar a los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora seguirá las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información (que deberá prepararse de acuerdo con las directrices de presentación de informes indicadas anteriormente):

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:
  - (i) una descripción de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;
  - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona designada por cualquiera de ellos relacionada con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o recibida por estos servicios;
  - (iii) el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada de acuerdo con los requisitos de *Invest Europe* para cada una de las Sociedades Participadas y la cartera; y
  - (iv) desglose detallado de los Costes de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados, durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes del Fondo

anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Partícipes se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información vía email relativa a las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que así lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, el beneficio distribuido a lo largo del ejercicio, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el propósito de las Inversiones y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que razonablemente deseen más información sobre la gestión (y los gastos del gestor) o las Inversiones, ya sea por teléfono, email o a través de reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

#### 4. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una side letter (la "**Side Letter**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes, o potenciales Partícipes.

En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, dentro de los treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora suministrará a los otros Partícipes un resumen de los términos y condiciones de dicha Side Letter en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Final. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en cualquier Side Letter, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión del beneficiario inicial de la Side Letter (o si se acuerda lo contrario con la Sociedad Gestora bajo cualquier Side Letter), la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir una Side Letter con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que la Side Letter inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

Salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario a su entera discreción, el párrafo anterior no se aplicará a ninguna disposición de la Side Letter que (i) otorgue a un Inversor el derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión o del Comité Estratégico, (ii) se refiera a las condiciones en las que se divulgará la información (incluido cualquier formato específico) a dicho Inversor o cualquier requisito (o la renuncia a cualquier requisito) de mantener la confidencialidad de la información, (iii) se refiera a la transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe; (iv) sea relativa a la concesión de derechos a cualquier Inversor que no esté sujeto a las mismas preocupaciones o cuestiones legales, fiscales, contables, reglamentarias, de política de inversión, fiscales, de inmunidad soberana o similares que den lugar a dichas condiciones, incluido el suministro de informes adicionales (incluido cualquier formato específico de informe) y otra información a un Inversor para permitirle cumplir con sus propias preocupaciones o cuestiones legales, fiscales, contables, reglamentarias, de política de inversión, fiscales, de inmunidad soberana o similares, (v) el ofrecimiento de cualquier derecho u oportunidad de coinversión.

Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

A efectos aclaratorios, las Side Letter suscritas con los Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento de Gestión y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

## 5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

### 5.1. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión

El Compromiso mínimo de Inversión en el Fondo será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su sola discreción, un Compromiso de Inversión inferior, que en ningún caso podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

Las Participaciones del Fondo serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. Tampoco está prevista la comercialización a distancia de las Participaciones del Fondo.

### 5.2. Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción

El tamaño objetivo del Fondo será de aproximadamente sesenta y cinco millones de euros (65.000.000 €). Los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales de Inversión del Fondo Co-inversor no excederán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €).

Ningún Partícipe o Inversor del Fondo Co-inversor puede suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o junto con sus Afiliados y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión y/o los Compromisos Totales del Fondo Co-inversor, o tener la mayoría de los derechos de voto en el Fondo, el Fondo Co-inversor en la Fecha de Cierre Final.

A los efectos de este Folleto, los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de un coinversor suscritos por los Partícipes o coinversores gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión o un único compromiso de inversión de un coinversor.

Una vez constituido el Fondo, y tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**") por parte de los Partícipes existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes autorizados por la Sociedad Gestora (los "**Partícipes Posteriores**"). La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella cuando hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo en los registros de CNMV, prorrogables por seis (6) meses adicionales hasta un máximo de veinticuatro (24) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión.

Cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será el equivalente a la cantidad agregada que habrían tenido que desembolsar los Partícipes Posteriores en relación a su Compromiso de Inversión si hubiesen sido Inversores, en relación a dichos Compromisos de Inversión, desde la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). Tomando como base el Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a los Inversores preexistentes hasta un máximo de (i) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión ya desembolsados al Fondo en la correspondiente Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, menos (ii) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión que habrían sido desembolsados al Fondo en dicha fecha si todos los Partícipes Posteriores hubiesen sido Inversores en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Además del pago de la Importe de Ecuilización, cada Partícipe Posterior deberá pagar al Fondo una Prima de Ecuilización calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) al Importe de Ecuilización, y durante el período comprendido desde (i) la(s) fecha(s) en la cual el Partícipe Posterior hubiera desembolsado su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, (la "**Prima de Ecuilización**").

Los Inversores pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, sin perjuicio de que el Fondo podrá distribuir la Prima de Ecuilización a los Inversores preexistentes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no (o en la proporción en la que no se consideran Partícipes Posteriores) proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes aportados por los Partícipes Posteriores como Prima de Ecuilización no serán considerados como



Distribuciones del Fondo. A los efectos de este Folleto, las cantidades se considerarán como contribuidas por el Partícipe Posterior, pero no por el Inversor preexistente el cual recibió el reingreso de acuerdo a lo establecido anteriormente. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el presente Folleto, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no tendrá la consideración de pago de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá ser abonado además del citado Compromiso de Inversión: estas cantidades se considerarán un gasto financiero para el Partícipe Posterior y una ganancia financiera para el Inversor preexistente

Cuando los importes a reembolsar a los Partícipes preexistentes de acuerdo con lo anterior (es decir, la parte correspondiente del Importe de Ecuilización y la Prima de Ecuilización) no sean significantes, la Sociedad Gestora podrá decidir retener los importes mencionados en el patrimonio neto del Fondo.

La Sociedad Gestora también se reserva el derecho de no exigir la Prima de Ecuilización por un período máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Una vez finalizado el Período de Colocación se cerrará el Fondo y, salvo lo previsto en el presente Folleto, no está prevista la emisión de nuevas participaciones a terceros o posteriores transmisiones de participaciones a terceros (es decir, personas que con anterioridad a la emisión o transmisión no sean Partícipes, Personas Relacionadas o Afiliados de un Partícipe).

### **5.3. Desembolso de las Participaciones**

Durante la vida del Fondo, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso serán pagados por los Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de una solicitud de desembolso redactada y enviada por la Sociedad Gestora, en la cantidad requerida en cada momento (las "**Capital Calls**"). La Capital Call se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Partícipe. Las Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital al Fondo hasta un importe total que no exceda el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada Partícipe, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Las aportaciones antes mencionadas deberán realizarse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y pago de las Participaciones del Fondo, en proporción a su posición en los Compromisos Totales de Inversión, y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Capital Call (la cual la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles). El desembolso de los Compromisos de Inversión se efectuará en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora a nombre y por cuenta del Fondo en una entidad financiera situada y autorizada en España. Es responsabilidad del Partícipe asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad Gestora sea la cuantía exacta requerida por la Capital Call, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Partícipe. La Sociedad Gestora no creará ni permitirá subsistir ninguna prenda, gravamen, cargo, o garantía real sobre la totalidad o parte de los importes así desembolsados por los Partícipes y/o el saldo, intereses o derechos de crédito sobre la cuenta bancaria antes mencionada.

Bajo ninguna circunstancia se exigirá a los Partícipes que realicen pagos superiores a los Compromisos de Inversión previamente no desembolsados al Fondo. La Sociedad Gestora no podrá solicitar a los Partícipes que realicen desembolsos en un (1) año por una cuantía superior al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión, a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico. No obstante, si en año(s) anterior(es) los Partícipes han aportado anualmente menos del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar pagos que comprendan (i) la diferencia entre los importes correspondientes a un veinte por ciento (20%) anual de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y los importes efectivamente desembolsados por los Inversores durante esos años; más (ii) el veinte por ciento (20%) del Compromiso de Inversión de los Inversores.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y suscribir Participaciones en el Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados en su totalidad y, siempre, de conformidad con este Folleto.

Las Participaciones se desembolsarán en el porcentaje y valor determinados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización será excluida para estos fines (es decir, los Partícipes Posteriores no recibirán



ninguna Participación a cambio de la Prima de Ecuilización).

#### **5.4. Reembolso de las Participaciones**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su Valor de liquidación.

Las Participaciones de los Partícipes también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación del Fondo a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Folleto. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el exceso de liquidez del Fondo procedente de sus Desinversiones de conformidad con el Reglamento de Gestión. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con este Folleto.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (el Fondo no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida del Fondo no excedan, en cualquier caso, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, el Fondo no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Partícipes en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de Distribución indicará claramente si los importes distribuidos son reclamables por el Fondo de conformidad con el presente Folleto.

### **6. Las Participaciones**

#### **6.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones que no tienen valor nominal y que confieren a los titulares, junto con los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Folleto (las “Participaciones”).

La suscripción de Participaciones en el Fondo por parte de un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con este Folleto, el Reglamento de Gestión del Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y pagar Participaciones en el Fondo de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el Reglamento de Gestión.

Al suscribir las Participaciones, el Partícipe acepta el Reglamento de Gestión que rige el Fondo.

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

#### **6.2. Política de distribución de resultados**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de dichos importes por parte del Fondo. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligado a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida o para compensarse con los gastos futuros que el Fondo deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento de Gestión.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, a prorrata de su respectiva participación en el Fondo, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por ciento (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) En segundo lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el párrafo (i) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a todos los Partícipes a prorrata de su participación respectiva en el Fondo, hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido Distribuciones en un importe igual a su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a la Sociedad Gestora hasta que hayan recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que la Sociedad Gestora reciban el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior (el "**Catch-Up**").
- (iv) Una vez que la Sociedad Gestora haya recibido el Catch-Up, cualquier Distribución posterior (incluidos los pagos de liquidación) se pagará de la siguiente manera: (a) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata con respecto a su respectiva participación en los Compromisos totales de inversión; y (b) el veinte por ciento (20%) restante (el "**Excedente**") se distribuirá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Las reglas de prelación anteriormente descritas deben aplicarse en cada Distribución (incluidas las realizadas en el momento de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta tal momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes titulares de diferentes clases de Participaciones hasta la Distribución correspondiente. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos con el fin de efectuar una Distribución a los Partícipes de tal manera que se sigan las reglas de prelación en cada Distribución. En todo caso, para cada Distribución, la Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos correspondientes en cuentas relevantes de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar al Fondo cualquier cantidad, neta de impuestos, recibida del Fondo como Comisión de Incentivo que, no obstante, exceda sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). Este pago se limitará a los importes recibidos como Comisión de Incentivo. Esta Obligación de Reintegro se liberará una vez que se tome la decisión de disolver el Fondo, e inmediatamente antes de la Distribución de la parte de liquidación final. Una vez reembolsados estos importes al Fondo, la Sociedad Gestora los distribuirá entre los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, como parte de la Distribución final del Fondo en el momento de la liquidación.

## **7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **7.1. Valor de las Participaciones**

El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Participaciones, según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Gestión, y siempre que se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones tomando en consideración los derechos patrimoniales de cada clase de Participaciones y de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se utilizará el Valor más reciente disponible, y por lo tanto no será necesario calcular el Valor a una fecha determinada, en caso de reembolso o transmisión de las Participaciones

de un Partícipe en Mora.

## 7.2. Criterios para la valoración de las Inversiones

Significa, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, según se modifiquen periódicamente.

## Capítulo II – Estrategia y Política de Inversiones

### 8. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada del Fondo (y del Fondo Co-inversor) de conformidad con la política de inversión del Fondo, tal como se define en el presente artículo (la "**Política de Inversión**"), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable:

#### Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones del Fondo se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

#### Ámbito geográfico

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

#### Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora clara, esencialmente en el ámbito de Internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, el Fondo podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trata de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones.

#### Sectores prohibidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, quedando entendido que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:

- i. tratar específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o que
  - ii. están destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
- i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
  - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
  - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
  - iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub>, según se indica:
- i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
  - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
  - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
  - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
  - v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
  - vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
  - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
  - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
  - ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
  - x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30);
  - xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones para la financiación verde.

Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, el Fondo no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- a) el desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados; y
- c) proyectos ética o moralmente controvertidos.

#### Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

#### Préstamos recibidos y apalancamiento

El Fondo no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (ii) el importe total de los préstamos recibidos por el Fondo no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (b) el importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos de Inversión no desembolsados) del Fondo.

El Fondo no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus Afiliados, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados.

Los acreedores del Fondo no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Partícipes, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas al Fondo.

#### Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del presente Folleto.

#### Otras restricciones a las inversiones

- (a) El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.
- (b) El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la

cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.

- (c) El Fondo no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.
- (d) El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) El Fondo no realizará Inversiones apalancadas.
- (f) El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

#### Coefficiente obligatorio

Asimismo, el Fondo cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de diversificación.

#### Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez a veinticinco por ciento (10-25%).

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Será preciso que la inversión de lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima del Fondo en una Sociedad Participada será de CIEN MIL EUROS (100.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en este Folleto, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).



### Proceso de selección de inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- b) En el momento de la inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para el Fondo: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- c) Capacidad de aportar valor a las Participadas del Fondo gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

### **9. El Fondo Co-Inversor**

La Sociedad Gestora creará el Fondo Co-Inversor para coinvertir junto con el Fondo sujeto a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Co-Inversor se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Fondo Co-Inversor.
- (ii) El Fondo Co-Inversor será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Fondo Co-Inversor será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (iii) El Fondo Co-Inversor se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- (iv) El Fondo Co-Inversor estará sujeto, en la medida de lo posible, a las mismas normas de gobernanza que las aplicables al Fondo.
- (v) El Fondo Co-Inversor estará obligado, en la medida de lo posible, a invertir y desinvertir junto con el Fondo, sobre una base *pari passu*, en condiciones legales y económicas similares a las del Fondo y, por lo tanto, el Fondo y el Fondo Co-Inversor realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente en términos y condiciones similares. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán similares para el Fondo y el Fondo Co-Inversor. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados a prorrata por el Fondo y el Fondo Co-Inversor.
- (vi) El establecimiento del Fondo Co-Inversor, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Fondo Co-Inversor, incluidos los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor, deben divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes en el Fondo tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre Final a solicitud de los mismos.
- (vii) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de Inversión y el importe final de los Compromisos Totales del Fondo Co-Inversor no se conocerán hasta el final del Período de Colocación, el acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Co-Inversor, de modo que, una vez expirado el Período de Colocación, su interés relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital III. Dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor se efectuarán únicamente para los fines antes mencionados y por un valor igual al valor de la ronda de financiación más reciente en la que la Sociedad Participada haya obtenido fondos.



- (viii) Con sujeción a la regulación específica de los importes de equalización o de las primas de equalización que se encuentran en la documentación del Fondo Co-Inversor (pero en cualquier caso el Fondo Co-Inversor, en la medida en que sea aplicable teniendo en cuenta su forma societaria, tendrá *mutatis mutandi* los mismos importes de equalización y comisiones de equalización que el Fondo).

## 10. Oportunidades de coinversión

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Fondo Co-inversor, la Sociedad Gestora podrá, pero no estará obligada a, ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que dichas oportunidades excedan el importe máximo que el Comité de Inversiones considere apropiado invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable ("**Oportunidades de Coinversión**"). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos dos millones de euros (2.000.000 €) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar, y posteriormente a los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 €). En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Partícipes.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir el Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún coinversor. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinvertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
  - (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
  - (b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
  - (c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- (iii) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
  - (a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;
  - (b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que

coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, no se considerarán Ingresos Adicionales.

## 11. Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que inicialmente estará compuesto por al menos D. Javier Pérez-Tenessa de Block, D. Marek Fodor y aquellos que sean Ejecutivos Clave de acuerdo con este Folleto (es decir, D. Jesús Monleón Castelló, D. Marc Badosa Rigau y Dña. Paula Blazquez Solano) (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. En caso de emergencia, el Comité de Inversiones podrá reunirse el mismo día en que sea convocado, o bien dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de sus miembros.

Para su celebración válida se requerirá la asistencia, presente o debidamente representada, de todos sus miembros. Las reuniones pueden llevarse a cabo a través de videollamada, llamada telefónica o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Se permitirán los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión, siempre que ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

El Comité de Inversiones opinará sobre las decisiones relativas a las Inversiones y Desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de Inversión y procesos de Desinversión.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, que incluirá el detalle apropiado de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicho Comité para su aprobación. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a modo informativo, una copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar sus propias normas internas siempre que dichas normas cumplan lo dispuesto en el presente Folleto y, en particular, en las disposiciones del presente Artículo.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Comité de Inversiones deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

## Capítulo III – Comisiones, Cargas y Gastos del Fondo

### 12. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 1.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la "**Comisión de Gestión**" a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será (i) un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión anual será en todo momento de al menos cien mil euros (100.000.-€).

A efectos aclaratorios, si la duración inicial del Fondo se extiende de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del

Reglamento de Gestión, la Comisión de Gestión se mantendrá inalterada.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *pro rata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión prevista en este Folleto no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

## **1.2. Otras remuneraciones**

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Ingreso Adicional debe ser reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Período de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

## **13. Distribución de gastos**

### **13.1. Gastos de establecimiento**

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Fondo Co-Inversor), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) trescientos veinticinco mil euros (325.000 €) más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

### **13.2. Gastos operativos**

El Fondo será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los honorarios, costes y gastos asociados con lo siguiente: Costes de Operaciones Fallidas, los costes de diligencia debida requeridos para realizar Inversiones en las Sociedades Participadas que no se les pueden transferir, los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de los servicios de asesoramiento jurídico para el Fondo, los gastos de auditoría, valoración y contabilidad (las cuentas del Fondo son mantenidas por la Sociedad Gestora, pero los costes corren a cargo del Fondo, incluidos los costes asociados con la redacción de los estados financieros y los estados fiscales, pero excluyendo los propios gastos de contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de registro, y gastos de organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de información y divulgación, honorarios bancarios, cualesquiera costes relacionados con las reuniones con Partícipes, gastos de seguro de responsabilidad civil profesional, auditorías relativas a la prevención del blanqueo de capitales, comisiones e intereses de préstamos, los costes y gastos asociados con los procedimientos de insolvencia del Fondo, las obligaciones fiscales del

Fondo y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones, y gastos extraordinarios justificados (como los derivados de demandas) (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamientos de oficinas, sueldos y costes de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, de cualquier coste relacionado con operaciones fallidas distintas o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del presente Fondo, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Folleto obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

#### **14. Auditoría de Cuentas**

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas en la forma establecida por la ley. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo será efectuada por la Sociedad Gestora, entre una de las "cuatro grandes" firmas contables o BDO Auditores, S.L.P., dentro de un plazo de seis (6) meses a partir del momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicha designación se hará a una de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que la sustituyan en cada momento) y se notificará a la CNMV y a los Partícipes, que también serán notificados puntualmente de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

#### **15. Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como las disputas que pudieran surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del presente Folleto, o relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el "**TAB**") de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvenición o de expiración del plazo para hacerlo.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
4FOUNDERS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.**

*Barcelona, 2024*

## CONTENIDO

<i>DEFINICIONES</i> .....	4
<i>CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO</i> .....	14
<b>Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico</b> .....	14
<b>Artículo 2. Objeto y Política de Inversión</b> .....	14
2.1 Objeto del Fondo.....	14
2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones .....	14
2.3 Fondos Co-Inversores: 4Founders Capital III .....	18
<b>Artículo 3. Duración</b> .....	19
3.1 Período de Inversión.....	19
3.2 Período de Desinversión .....	20
<i>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</i> .....	20
<b>Artículo 4. La Sociedad Gestora</b> .....	20
4.1 Identificación y Funciones .....	20
4.2 Recursos y Equipo Gestor.....	20
4.3 Inversión en el Fondo .....	20
<b>Artículo 5. Ejecutivos Clave</b> .....	21
5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave .....	21
5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave .....	21
5.3. Salida de Ejecutivos Clave .....	21
5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave .....	22
<b>Artículo 6. Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora</b> .....	22
6.1 Comisiones .....	22
6.2 Otros Gastos a Pagar por el Fondo .....	23
<b>Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control</b> .....	24
7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora. ....	24
7.2. Cese la Sociedad Gestora.....	24
7.3. Cambio de Control.....	25
<b>Artículo 8. Comité de Inversiones</b> .....	26
<b>Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico</b> .....	26
9.1 Comité de Supervisión .....	26
9.2 Comité Estratégico.....	28
<b>Artículo 10. Régimen de Partícipes. Junta de Partícipes</b> .....	29
<b>Artículo 11. Información a los Partícipes</b> .....	30
<b>Artículo 12. Side Letters</b> .....	31
<i>CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES</i> .....	32



<b>Artículo 13. Características Básicas de las Participaciones</b> .....	32
<b>Artículo 14. Representación de las Participaciones</b> .....	32
<b>Artículo 15. Valor de las Participaciones</b> .....	32
<b>Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones</b> .....	32
16.1 Partícipes .....	32
16.2. Compromisos de Inversión .....	32
16.3. Suscripción de las Participaciones .....	33
16.4. Capital Calls y Desembolsos .....	34
16.5. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión .....	34
16.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora .....	35
16.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora .....	35
<b>Artículo 17. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez</b> .....	36
<b>Artículo 18. Régimen Aplicable a la Transmisión de Participaciones</b> .....	37
18.1. Transmisión de las Participaciones.....	37
<b>Artículo 19. Pago de Distribuciones</b> .....	38
<b>Artículo 20. Distribuciones Temporales</b> .....	39
<i>CAPÍTULO IV. COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD</i> .....	41
<b>Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés</b> .....	41
21.1 Oportunidades de Coinversión.....	41
21.2 Conflictos de Interés .....	42
<b>Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora</b> .....	42
<i>CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</i> .....	43
<b>Artículo 23. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados</b> .....	43
<i>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES</i> .....	44
<b>Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión</b> .....	44
<b>Artículo 25. Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo</b> .....	45
<b>Artículo 26. Confidencialidad y el Deber de Divulgación</b> .....	45
<b>Artículo 27. Limitación de Responsabilidad</b> .....	46
<b>Artículo 28. Indemnización</b> .....	46
<b>Artículo 29. Prevención del Blanqueo de Capitales</b> .....	47
<b>Artículo 30. Jurisdicción Competente</b> .....	47

## DEFINICIONES

<b>4Founders Capital III</b>	Colectivamente, el Fondo y los Fondos Co-inversores.
<b>Actividades Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.2. <b>Actividades Adicionales</b> de este Reglamento.
<b>Afiliado(s)</b>	Respecto de cualquier persona, toda persona que controle directa o indirectamente, esté controlada o esté bajo el control de la misma persona que controla a la primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo por el que se aprueba la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliados del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Cambio de Control</b>	Cualquier evento (s) como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, durante el Período de Inversión, dejen de tener, directa o indirectamente, el cincuenta por cien (50%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora.
<b>Capital Calls</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
<b>Capital Neto Invertido</b>	El coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo, hasta el final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral mencionado en el Artículo 11. <b>Información a los Partícipes</b> ); <i>menos</i> el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido completamente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, <i>menos</i> el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que se han liquidado, <i>menos</i> la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han amortizado total o parcialmente del balance del Fondo, y <i>menos</i> la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han depreciado.
<b>Catch-up</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 (iii) de este Reglamento.
<b>Causa</b>	cualquiera de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"><li>incumplimiento material por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que les son aplicables de acuerdo con el presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo (incluida cualquier side letter o acuerdo similar o cualquier otro acuerdo contractual). Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;</li></ol>

- (b) negligencia grave, dolo, fraude, mala fe, conducta delictiva o inobservancia negligente de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores y empleados de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;
- (c) un evento de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobada por los Partícipes de conformidad con el Artículo 7.3. Cambio de Control de este Reglamento;
- (e) en caso de salida de un Ejecutivo Clave, a menos que el Período de Suspensión finalice dentro del período de seis (6) meses previsto en el Artículo 5.3. Salida de Ejecutivos Clave; o
- (f) condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, que (i) puedan afectar materialmente a su reputación (a efectos aclaratorios, en caso de conducta delictiva mencionada en el apartado (b), el impacto en la reputación no se considerará un requisito previo para la aplicabilidad del apartado (b)); o (ii) esté relacionado con robo, extorsión, fraude, representación falsa, mala conducta financiera o incumplimiento de las leyes del mercado de valores.

<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
<b>Cese sin Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 de este Reglamento.
<b>Comisión de Incentivo</b>	Cualquier Distribución que deba pagarse a la Sociedad Gestora como Catch-Up y/o el Excedente de conformidad con el Artículo 19. <b>Pago de Distribuciones</b> de este Reglamento.
<b>Comité Estratégico</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9. <b>Comité de Supervisión y Comité Estratégico</b> de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9. <b>Comité de Supervisión y Comité Estratégico</b> de este Reglamento.
<b>Compromiso de Dedicación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.1. <b>Ejecutivos Clave</b> de este Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	La cantidad que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo, independientemente de si dicha cantidad ha sido desembolsada o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
<b>Compromiso(s) de Inversión del Fondo Co-inversor</b>	La cantidad que cada uno de los Inversores del Fondo Co-inversor se ha comprometido a contribuir al Fondo Co-inversor, independientemente de si dicha cantidad se ha desembolsado o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
<b>Compromisos Totales de 4Founders Capital III</b>	Colectivamente, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales de los Fondos Co-inversores.
<b>Compromisos Totales de Inversión</b>	En cualquier momento, el importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Partícipes en ese momento.
<b>Compromisos Totales del Fondo Co-inversor</b>	En cualquier momento, el importe total comprometido en el <u>Fondo Co-inversor</u> en virtud de los Compromisos de Inversión del Fondo Co-inversor suscritos por todos los Inversores del Fondo Co-inversor en ese momento.
<b>Coste de Adquisición</b>	El coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier gasto pagado por el Fondo en relación con dicha adquisición que sea pagadero por el Fondo de conformidad con este Reglamento.
<b>Coste(s) de Operaciones Fallidas</b>	Cualquier coste y gasto debidamente documentado incurrido por el Fondo o cualquier coste y gasto externo debidamente documentado incurrido por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no terminen completándose por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no superarán los cincuenta mil euros (50.000 €) en un año determinado.
<b>Desinversión</b>	Una transacción realizada por el Fondo con respecto a una Sociedad Participada, consistente en la transmisión, disminución de capital, transmisión de acciones o participaciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada en cuestión.
<b>Día (s) hábil (s)</b>	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona o Luxemburgo.

<b>Directiva AIFMD</b>	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.
<b>Distribuciones</b>	Cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo realice, incluyendo, expresamente, el reembolso de contribuciones, distribuciones de ganancias o reservas, reembolsos de participaciones, amortizaciones al valor de las participaciones o distribución de participaciones en el momento de la liquidación.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20. <b>Distribuciones</b> De este Reglamento.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Significa (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) Dña. Paula Blazquez Solano, así como (iv) cualquier persona o personas que puedan sustituirles en un momento dado o sea designado como Ejecutivo Clave de conformidad con el Artículo 5. <b>Ejecutivos Clave</b> De este Reglamento.
<b>Excedente</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19. <b>Pago de Distribuciones</b> De este Reglamento.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
<b>Fecha del Acuerdo de Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora de este Reglamento.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.
<b>Fondo</b>	4Founders Capital Fund III, F.C.R.E.
<b>Fondo Co-inversor</b>	Significa cualquier fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados y vinculado vis-à-vis con el Fondo por un acuerdo de co-inversión suscrito antes o en la Fecha de Cierre Final, con términos y condiciones comerciales compatibles con este Reglamento por el cuál realiza y continuará realizando Inversiones <i>pari passu</i> junto con el Fondo.
<b>Fondos Predecesores</b>	4Founders Capital, II F.C.R.E. y sus fondos paralelos.
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo ( <i>venture capital</i> o <i>private equity</i> ), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Fondo Co-inversor) con la misma política de inversión y similares reglas de diversificación que la Política de Inversión del Fondo (por lo tanto, excluyendo, entre otras, los Nuevos Fondos), promovida, establecida, creada, asesorada o gestionada después de la creación del Fondo o el Fondo Co-inversor, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.

<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Importe(s) de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27 de este Reglamento.
<b>Ingresos Adicionales</b>	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, y/o sus respectivos Afiliados, hayan devengado directa en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo. A efectos meramente aclaratorios no incluye aquellos ingresos devengados en relación con casos de coinversión.
<b>Inversión</b>	Las inversiones realizadas por el Fondo consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las sociedades mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares o cuasi-capital que representen una parte del capital social de la sociedad participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
<b>Inversión(es) de Seguimiento</b>	Una Inversión adicional en una Sociedad Participada, es decir, una sociedad en la que se realizó previamente una Inversión o cualquiera de sus Afiliadas.
<b>Inversor(es) del Fondo Co-inversor</b>	Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión en el Fondo Co-inversor.
<b>Invest Europe</b>	<i>"Invest Europe - The Voice of Private Capital"</i> .
<b>Junta de Partícipes</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión</b>	El voto a favor de al menos el 75% de los miembros del Comité de Supervisión.
<b>Mayoría Simple del Comité de Supervisión</b>	El voto a favor de al menos más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión.

<b>Mayoría Simple del Comité Estratégico</b>	El voto a favor de más de la mitad de los Compromisos Totales representados por los miembros del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.
<b>Miembro(s) del Equipo Gestor</b>	D. Javier Pérez-Tenessa de Block, D. Marek Fodor y el resto de las personas que forman parte del equipo de apoyo del Fondo, es decir, los miembros del equipo gestor más amplio del Fondo (distintos de los Ejecutivos Clave) que están dedicados a la gestión, administración y/o apoyo del Fondo.
<b>MiFID II</b>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su versión vigente en cada momento.



### **Nuevo(s) Fondo(s)**

Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (venture capital o private equity), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Fondo Co-inversor) con una política de inversión diferente de la Política de Inversión del Fondo, (considerando, sin limitación, los sectores de inversión, el enfoque geográfico o la etapa del proyecto en el que invertir), promovido, establecido, creado, asesorado o administrado después del establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.

A efectos aclaratorios, cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de entidad de inversión colectiva que pueda ser considerada como un: (a) venture debt fund, (b) fondo de fondos, (c) growth fund, (d) opportunity fund, (e) search fund, (f) fondo de biotecnología, (g) fondo de capital riesgo tecnológico o SPV promovido, establecido, creado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión o por Afiliados de cualquiera de los anteriores, se considerará un Nuevo Fondo.

Para estos propósitos, "fondo de fondos" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente lleva a cabo inversiones (es decir, suscribe compromisos de inversión) en otras instituciones, fondos o entidades de capital privado o de riesgo, u otro tipo de empresas de inversión colectiva, en cada caso administradas por equipos y gestores de fondos independientes, que a su vez llevan a cabo inversiones en otras empresas.

Para estos propósitos, "venture debt fund" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente proporciona cualquier tipo de financiación de deuda a corto y medio plazo a empresas y startups en etapa temprana y de crecimiento, por lo tanto, sin realizar ninguna inversión en capital o cuasi capital, ni ninguna inversión en financiación de deuda que directa o indirectamente pueda transformarse en inversiones en capital.

### **Obligación de Reintegro**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19. **Pago de Distribuciones** de este Reglamento.

### **Participaciones**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.

### **Partícipe(s)**

Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión (ya sea originalmente suscrito por dicha persona o como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con este Reglamento; dicha persona dejará de ser un Partícipe al transferir todo su Compromiso de Inversión de acuerdo con este Reglamento).

<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	Cualquier inversor que adquiriera la condición de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que aumente el porcentaje de su participación en los Compromisos Totales de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será un Partícipe Posterior solo con respecto a la cantidad en la que aumenta su porcentaje en los Compromisos Totales de Inversión).
<b>Partícipe(s) Público(s)</b>	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiriera la condición de Partícipe. A efectos únicamente aclaratorios, en caso de que el Fondo Europeo de Inversiones se convierta en Partícipe será considerado un Partícipe Público.
<b>Partícipes en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.6 de este Reglamento.
<b>Período de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
<b>Período de Desinversión</b>	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
<b>Período de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 de este Reglamento.
<b>Período de Suspensión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
<b>Persona(s) Indemnizada(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el ArtículoArtículo 28. de este Reglamento.
<b>Persona(s) Relacionada(s)</b>	Con respecto a cualquier persona física, cónyuges o personas con una relación similar, ascendiente o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado y Afiliados de cualquiera de dichos individuos.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión del Fondo tal como se describe en el Artículo 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones de este Reglamento.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
<b>PYMES</b>	Empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, se consideran "micro", "pequeñas" o "medianas" empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada periódicamente.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos europeos de capital riesgo europeos, en su versión vigente en cada momento.
<b>Reglamento o Reglamento de Gestión</b>	Este reglamento de gestión.

<b>Retorno Preferente</b>	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual interna del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) calculada con respecto a cada desembolso del Compromiso de Inversión pagado al Fondo por el Partícipe correspondiente.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
<b>Side Letter(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en Artículo 12. <b>Side Letters</b> .de este Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7, (08008), inscrita en el Registro de Gestores de Fondos de Instituciones de Inversión Colectiva cerrada de la CNMV con el número 166.
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	Una empresa en la que el Fondo posee una Inversión.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un evento en el que la sociedad o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita una declaración de insolvencia, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en el orden judicial, así como cualquier caso en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda satisfacer sus deudas actuales a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores a raíz de una cesación de pagos o de una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
<b>Transmitente(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1.1 de este Reglamento.
<b>Último(s) Partícipe(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3. Suscripción de las de este Reglamento.
<b>Valor Liquidativo</b>	El resultado de dividir el patrimonio del Fondo, que a su vez será el resultado de deducir los pasivos de los activos, por el número de Participaciones en circulación.
<b>Valor o Valoración</b>	Significa, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por <i>Invest Europe</i> , según se modifiquen periódicamente.
<b>Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes</b>	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los directores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

## CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

Con el nombre de **4FOUNDERS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (en adelante, el “Fondo”), que se registrará por el contenido del presente Reglamento, por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo forma parte de 4Founders Capital III, un conjunto de vehículos de inversión (es decir, el Fondo y los Fondos Co-inversores) de diferente naturaleza jurídica, gestionados conjuntamente por la Sociedad Gestora, y que se han establecido y seguirán estableciéndose en paralelo, y que harán Inversiones y Desinversiones *pari passu*.

### Artículo 2. Objeto y Política de Inversión

#### 2.1 Objeto del Fondo

El Fondo tiene por objeto realizar inversiones en PYMES con un alto potencial de crecimiento, que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.

El objeto legal principal del Fondo es la adquisición de una participación temporal en el capital social de sociedades no inmobiliarias y no financieras que, en el momento de la primera Inversión, no cotizan en un mercado de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente en la Unión Europea o en cualquier otro país de la OCDE, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.

El Fondo podrá, a través de la Sociedad Gestora, ejecutar, firmar, sellar, otorgar e implementar cualquier título, acuerdo y otro compromiso, y participar en cualquier actividad u operación que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea necesaria o aconsejable para lograr los fines previstos en este Reglamento.

#### 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada del Fondo (y del Fondo Co-inversor) de conformidad con la política de inversión del Fondo, tal como se define en el presente artículo (la “Política de Inversión”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable:

##### Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones del Fondo se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

##### Ámbito geográfico

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

##### Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora

clara, esencialmente en el ámbito de Internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, el Fondo podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trata de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones.

#### Sectores prohibidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
  - i. traten específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o que
  - ii. estén destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, según se indica a continuación:
  - i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
  - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
  - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
  - iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub>, según se indica:
  - i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
  - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
  - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
  - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
  - v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
  - vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
  - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
  - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
  - ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
  - x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30);

- xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones para la financiación verde.

Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, el Fondo no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- a) el desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados; y
- c) proyectos ética o moralmente controvertidos.

#### Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

#### Préstamos recibidos y apalancamiento

El Fondo no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (ii) el importe total de los préstamos recibidos por el Fondo no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (b) el importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos de Inversión no desembolsados) del Fondo.

El Fondo no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus Afiliados, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados.

Los acreedores del Fondo no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Partícipes, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas al Fondo.

#### Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del presente Reglamento.

#### Otras restricciones a las inversiones

- (a) El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.
- (b) El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.
- (c) El Fondo no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.
- (d) El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) El Fondo no realizará Inversiones apalancadas.
- (f) El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

#### Coefficiente obligatorio

Asimismo, el Fondo cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de diversificación.

#### Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez a veinticinco por ciento (10-25%).

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Será preciso que la inversión de lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.



- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima del Fondo en una Sociedad Participada será de CIEN MIL EUROS (100.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en este Reglamento, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

#### Proceso de selección de inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- b) En el momento de la inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para el Fondo: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- c) Capacidad de aportar valor a las Participadas del Fondo gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

### **2.3 Fondos Co-Inversores: 4Founders Capital III**

La Sociedad Gestora ha establecido el Fondo Co-Inversor para coinvertir junto con el Fondo sujeto a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Co-Inversor se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Fondo Co-Inversor.
- (ii) El Fondo Co-Inversor será gestionado efectivamente (como sociedad gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Fondo Co-Inversor será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (iii) El Fondo Co-Inversor se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- (iv) El Fondo Co-Inversor estará sujeto, en la medida de lo posible, a las mismas normas de gobernanza que las aplicables al Fondo.
- (v) El Fondo Co-Inversor estará obligado, en la medida de lo posible, a invertir y desinvertir junto con el Fondo, sobre una base *pari passu*, en condiciones legales y económicas similares a las del Fondo y, por lo tanto, el Fondo y el Fondo Co-Inversor realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente en términos

y condiciones similares. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán similares para el Fondo y el Fondo Co-Inversor. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados a prorrata por el Fondo y el Fondo Co-Inversor.

- (vi) El establecimiento del Fondo Co-Inversor, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Fondo Co-Inversor, incluidos los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor, deben divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes en el Fondo tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre Final a solicitud de los mismos.
- (vii) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de Inversión y el importe final de los Compromisos Totales del Fondo Co-Inversor no se conocerán hasta el final del Período de Colocación, el acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Co-Inversor, de modo que, una vez transcurrido el Período de Colocación, su participación en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital III. Dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y el Fondo Co-Inversor se efectuarán únicamente para los fines antes mencionados y por un valor igual al valor de la ronda de financiación más reciente en la que la Sociedad Participada haya obtenido fondos.
- (viii) Con sujeción a la regulación específica de los importes de equalización o de las primas de equalización que se encuentran en la documentación del Fondo Co-Inversor (pero en cualquier caso el Fondo Co-Inversor, en la medida en que sea aplicable teniendo en cuenta su forma societaria, tendrá *mutatis mutandi* los mismos importes de equalización y comisiones de equalización que el Fondo).

### Artículo 3. Duración

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, los Partícipes podrán prorrogar la duración del Fondo por dos (2) períodos consecutivos de un año (1) aprobadas por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por lo tanto, la duración final del Fondo podrá alcanzar un total de doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

#### 3.1 Período de Inversión

El "**Período de Inversión**" se define como el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre si así se prorroga con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos, comprometidos para Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes o reservados para Inversiones de Seguimiento;
- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a: (a) una salida del Ejecutivo Clave (de conformidad con el Artículo 5. **Ejecutivos Clave**); o (b) un cambio de control (de conformidad con el Artículo 7.3. Cambio de Control); o
- (iv) la anterior de: (a) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados reciba o acumule cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (con la excepción de las Inversiones de Seguimiento) deben realizarse dentro del

Período de Inversión. Después del Período de Inversión, se podrá solicitar el desembolso de sumas adicionales de los Compromisos de Inversión de los Partícipes exclusivamente para:

- (i) Pagar la Comisión de Gestión, pagar los Gastos Operativos del Fondo y/o completar las inversiones respecto de las que el Fondo haya suscrito un compromiso legal por escrito antes de dicha fecha (en este último caso, solo siempre que dicho compromiso legal por escrito haya sido remitido al Comité de Supervisión dentro de, al menos, treinta (30) días a partir del final del Período de Inversión).
- (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Sin embargo, a excepción del Importe de Ecuilización, en ningún momento ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar cantidades que excedan su Compromiso de Inversión.

### **3.2 Período de Desinversión**

Sin perjuicio de la duración del Fondo, el "**Período de Desinversión**" se define como el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que el Fondo se disuelve y se abre el período de liquidación.

No se podrán realizar más Inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

#### **4.1 Identificación y Funciones**

La sociedad gestora es **4FOUNDERS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 166.

Tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 405 bis 7ª planta (08008). A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las Inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las Inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes (que no sean los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquier otro Miembro del Equipo Gestor que pueda tener un Compromiso de Inversión) y/o los miembros del Comité de Supervisión y/o los miembros del Comité Estratégico no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las Inversiones, Desinversiones o cualquier otra decisión relativa a la gestión del Fondo ni serán responsables de ninguna manera por estas decisiones.

#### **4.2 Recursos y Equipo Gestor**

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### **4.3 Inversión en el Fondo**

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus respectivos Afiliados y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas, suscribirán y mantendrán en todo momento, y conjuntamente considerados, Compromisos de Inversión por una cuantía total de, al menos, un millón

doscientos mil euros (1.200.000€), bajo las mismas condiciones que se aplican a todos los Partícipes.

## Artículo 5. Ejecutivos Clave

### 5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Respecto a el Fondo, se consideran **"Ejecutivos Clave"** (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) Dña. Paula Blazquez Solano, así como (iv) cualquier persona(s) que pueda reemplazarlos o que sea nombrado como Ejecutivo Clave en un momento dado de conformidad con el Artículo 5. **Ejecutivos Clave**

### 5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave

#### 5.2.1. Ejecutivos Clave

Con la única excepción de las Actividades Adicionales expresamente detalladas en el Artículo 5.2.2. **Actividades Adicionales** posterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave dediquen la mayoría de su tiempo profesional a la gestión de 4Founders Capital III y las Sociedades Participadas, los Fondos Sucesores y/o los Nuevos Fondos (en ambos casos, en la medida autorizada por este Reglamento), y el Fondo Predecesor y, en todo caso, durante el Periodo de Inversión del Fondo, tiempo suficiente para 4Founders Capital III que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud de este Reglamento y la normativa aplicable (el **"Compromiso de Dedicación"**).

#### 5.2.2. Actividades Adicionales

Los Ejecutivos Clave no participarán en **"Actividades Adicionales"** (esto es, ser miembro del consejo, asesor, administrador o accionista de entidades que en cualquier caso deben ser compatibles con su papel y dedicación como Ejecutivo Clave y con los intereses del Fondo) que puedan perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, de las Sociedades Participadas y/o de cualquiera o todos los Partícipes, y/o contravengan cualquier disposición de este Reglamento.

Los Ejecutivos Clave podrán ser inversores o socios o accionistas en otros fondos de capital riesgo siempre que no estén involucrados, de ninguna manera, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de dichos fondos de capital riesgo. Salvo lo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento (incluidas, entre otras, las disposiciones del Artículo 22. **Exclusividad de la Sociedad Gestora**), los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo y del Fondo Co-Inversor, por lo que todas las oportunidades de inversión que se generen como parte de la política de inversión de 4Founders Capital III se presentarán primero a 4Founders Capital III para su evaluación y, según sea el caso, inversión.

Los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor podrán realizar inversiones personales cuando (i) durante el Periodo de Inversión dichas oportunidades de inversión hayan sido rechazadas por el Comité de Inversiones o (ii) dichas oportunidades de inversión no entren dentro de la Política de Inversión del Fondo.

### 5.3. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, por **"Salida de Ejecutivos Clave"** se entiende una situación en la que, en cualquier momento durante la duración del Fondo: (i) al menos dos (2) Ejecutivos Claves o (ii) ya sea Jesús Monleón o Marc Badosa, cualquiera de los dos, cesen, por cualquier motivo, de (a) cumplir con sus Compromiso de Dedicación; o (b) estar asociado con la Sociedad Gestora a través de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave relevantes dejarán de ser inmediatamente Ejecutivos Clave a los efectos de este Reglamento, el Periodo de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si aún no se terminó en ese momento) y, en cualquier caso, toda la inversión (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (a) ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y cuenten con la aprobación previa del Comité de Supervisión mediante Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión, caso por caso (el **"Periodo de Suspensión"**).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de conformidad con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos de conformidad con este Reglamento.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los que se marchan como los restantes) notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Partícipes.

Los Partícipes, por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento dar por terminado el Período de Suspensión si se considera que los Ejecutivos Clave restantes son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para sustituir al(los) Ejecutivo(s) Clave(s) saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, los Partícipes podrán resolver, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, aprobar la(s) sustitución(es) propuesta(s) y, en consecuencia, dar por terminado el Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no termina dentro del período de seis (6) meses anteriormente mencionado: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación del Fondo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 25. **Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo** de este Reglamento.

#### 5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes el nombramiento de una nueva persona como Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora podrá considerarse un Ejecutivo Clave únicamente si así lo aprueban los Partícipes por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

### Artículo 6. Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 6.1 Comisiones

##### 6.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la "**Comisión de Gestión**" a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión anual será en todo momento de al menos cien mil euros (100.000.-€).

A efectos aclaratorios, si la duración inicial del Fondo se extiende de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3. **Duración** del presente Reglamento, la Comisión de Gestión se mantendrá inalterada.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *prorrata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que

pueda ser de aplicación.

### 6.1.2. Otras Remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Ingreso Adicional debe ser reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Período de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

### 6.2 Otros Gastos a Pagar por el Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Fondo Co-Inversor), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) trescientos veinticinco mil euros (325.000 €) más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los honorarios, costes y gastos asociados con lo siguiente: Costes de Operaciones Fallidas, los costes de diligencia debida requeridos para realizar Inversiones en las Sociedades Participadas que no se les pueden transferir, los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de los servicios de asesoramiento jurídico para el Fondo, los gastos de auditoría, valoración y contabilidad (las cuentas del Fondo son mantenidas por la Sociedad Gestora, pero los costes corren a cargo del Fondo, incluidos los costes asociados con la redacción de los estados financieros y los estados fiscales, pero excluyendo los propios gastos de contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de registro, y gastos de organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de información y divulgación, honorarios bancarios, cualesquiera costes relacionados con las reuniones con Partícipes, gastos de seguro de responsabilidad civil profesional, auditorías relativas a la prevención del blanqueo de capitales, comisiones e intereses de préstamos, los costes y gastos asociados con los procedimientos de insolvencia del Fondo, las obligaciones fiscales del Fondo y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones, y gastos extraordinarios justificados (como los derivados de demandas) (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamientos de oficinas, sueldos y costes de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, de cualquier coste relacionado con operaciones fallidas distintas o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del presente Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Reglamento, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.



Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

## Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control

### 7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora relativo a los efectos del cese de la Sociedad Gestora en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria pertinente en el registro correspondiente de la CNMV.

### 7.2. Cese la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes casos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes si así lo resuelve como resultado de un evento de Causa ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la ocurrencia de un evento de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de tener conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese cuando la decisión correspondiente de la Junta de Partícipes aprobó su cese, ni ninguna compensación derivada de su eliminación.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora puede ser cesada en cualquier momento, transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes por cualquier motivo que no sea Causa ("**Cese sin Causa**").

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo del Cese, aunque tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades percibidas en los dieciséis (16) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta compensación sólo será abonada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora del Fondo todos los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios, y (ii) se formalice y registre en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En caso de Cese sin Causa, la Comisión de Incentivo se reducirá en la proporción especificada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Acuerdo del Cese *	% de pérdida en la comisión de incentivo
1 año	84%
2 años	72%
3 años	60%
4 años	48%
5 años	36%
6 años	24%
7 años	12%

8 años	0%
9 años	0%
10 años	0%

\* Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A partir de la fecha (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**") en la que la Junta de Partícipes resuelva la aprobación del Cese sin Causa, a través del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de acuerdo con el párrafo (b) anterior, o el Cese con Causa, a través del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con el párrafo (a) anterior, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Fecha Acuerdo de Cese (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, atendiendo a cada caso concreto (el "**Período de Suspensión por Cese**").

Durante el Período de Suspensión por Cese, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento.

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, la obligación de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y de la Sociedad Gestora de desembolsar su Compromiso de Inversión cesará de existir. En consecuencia, las Personas Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora tendrán permitida la transferencia de sus Participaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese se hará efectivo en la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución por la CNMV y hacer todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

### 7.3. Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes del Cambio de Control (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, atendiendo a cada caso concreto (el "**Período de Suspensión por Cambio de Control**").

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurra un evento de Cambio de Control, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10. **Régimen de Partícipes. Junta de Partícipes** antes de que ocurra el evento de Cambio de Control. La Junta de Partícipes mediante un Voto Extraordinario puede aprobar la no aplicación del presente Artículo y del Período de Suspensión por Cambio de Control.

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento.

Tan pronto como se produzca un Cambio de Control, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Partícipes.

La Junta de Partícipes puede aprobar la terminación del Período de Suspensión por Cambio de Control por un Voto



Extraordinario.

Si después de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el Cambio de Control, los Partícipes no hubiesen acordado terminar el Período de Suspensión por Cambio de Control: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinaria de la Junta de Partícipes una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación del Fondo y del Fondo Co-Inversor; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 25. **Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo** de este Reglamento.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deben notificar a los Partícipes lo antes posible, y en cualquier caso a más tardar quince (15) días naturales, de la ocurrencia de cualquier Cambio de Control.

## **Artículo 8. Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que inicialmente estará compuesto por al menos D. Javier Pérez-Tenessa de Block, D. Marek Fodor y aquellos que sean Ejecutivos Clave de acuerdo con este Reglamento (es decir, D. Jesús Monleón Castelló, D. Marc Badosa Rigau y Dña. Paula Blazquez Solano) (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. En caso de emergencia, el Comité de Inversiones podrá reunirse el mismo día en que sea convocado, o bien dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de sus miembros.

Para su celebración válida se requerirá la asistencia, presente o debidamente representada, de todos sus miembros. Las reuniones pueden llevarse a cabo a través de videollamada, llamada telefónica o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Se permitirán los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión, siempre que ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

El Comité de Inversiones será responsable de tomar todas las decisiones relativas a las Inversiones y Desinversiones del Fondo. Todas las Inversiones y Desinversiones del Fondo serán decididas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de Inversión y procesos de Desinversión.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, que incluirá el detalle apropiado de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicho Comité para su aprobación. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a modo informativo, una copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar sus propias normas internas siempre que dichas normas cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, en las disposiciones del presente Artículo.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Reglamento respecto a las facultades del Comité de Inversiones en materia de Inversiones y Desinversiones, ha de interpretarse de conformidad con el Artículo 4.1 del presente Reglamento, esto es, en el bien entendido de que la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. En consecuencia, cualquier pronunciamiento en esta materia por parte del Comité de Inversiones deberá ser autorizado en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. En este sentido, cualquier pronunciamiento en esta materia por parte del Comité de Inversiones solo resultará válido y eficaz en el caso de que, en última instancia, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora apruebe dicha decisión.

## **Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico**

### **9.1 Comité de Supervisión**

En la fecha de Cierre Final o antes, la Sociedad Gestora deberá constituir un "**Comité de Supervisión**" para el

Fondo, constituido por entre cinco (5) y siete (7) miembros, que serán escogidos por la Sociedad Gestora entre los Partícipes con mayores Compromisos de Inversión, pudiendo elegir un miembro de entre los Partícipes minoritarios, y que será un órgano consultivo, salvo en relación con las materias respecto de las cuales el presente Reglamento le confiere competencias vinculantes.

Bajo ninguna circunstancia la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Relacionadas y/o Afiliados podrán ser miembros del Comité de Supervisión o tener derecho a designar un representante en su seno, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz, pero sin voto. Sin embargo, durante la celebración de las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre y cuando sean Partícipes y mantengan las condiciones en las que accedieron al cargo. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no el Fondo ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su posición.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora o (ii) por cualquiera de sus miembros. La Sociedad Gestora deberá convocar el Comité de Supervisión o el Comité Estratégico regulado en el Artículo 9.2 Comité Estratégico siguiente al menos una (1) vez al año.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán mediante notificación escrita (incluido el correo electrónico) dirigida a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, que contenga el orden del día propuesto para la reunión y cualquier documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no estén incluidos en el orden del día distribuido en el anuncio de convocatoria, no se debatirán durante la reunión a menos que se acuerde otra cosa por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión podrán, en cualquier momento, celebrar una reunión universal si todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión y debatir el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión estará debida y válidamente reunido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Las reuniones podrán realizarse a través de videollamada, llamada telefónica, o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión se permitirán cuando ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros que asistan a cada reunión y la Sociedad Gestora desempeñará la función de secretario del Comité de Supervisión, a menos que la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión acuerden lo contrario.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por Mayoría Simple del Comité de Supervisión, a menos que la Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión sea expresamente requerida en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte involucrada en una transacción que deba discutirse, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para adoptar dicho acuerdo.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la reunión, que estará a disposición de sus miembros.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El principal deber del Comité de Supervisión será emitir recomendaciones vinculantes con respecto a los conflictos de intereses planteados por la Sociedad Gestora.

En particular, serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) discutir, decidir y resolver aquel conflicto de intereses relacionado con el Fondo que plantee la Sociedad Gestora;
- (ii) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión, formular recomendaciones a la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión del Fondo; y
- (iii) cualesquiera otras funciones y deberes contemplados en el presente Reglamento (que se incorporen por referencia a este artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto al Fondo y/o los Partícipes.

## 9.2 Comité Estratégico

En la Fecha de Cierre Final o antes, se establecerá un "**Comité Estratégico**", constituido por miembros, designados por cada uno de los Partícipes (i) que sean miembros del Comité de Supervisión, y (ii) con un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €) en el momento de su incorporación al Fondo o, en su defecto, los principales inversores en el Fondo que no sean miembros del Comité de Supervisión, sin perjuicio de valorar la posibilidad de su constitución con miembros de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión no alcance tal importe, si así lo considera la Sociedad Gestora.

A tal efecto, será válida la agrupación de varios Partícipes cuyos Compromisos de Inversión, individualmente considerados, sean inferiores a tal cifra, pero siempre que, en total, superen tal importe.

No obstante, si la Sociedad Gestora así lo decide, podrá nombrarse un miembro más que represente a todos aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a un millón de euros (1.000.000 €) y que no hayan hecho uso del derecho de agrupación indicado anteriormente. En ningún caso la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo Gestor podrán nombrar o ser designados como miembros del Comité Estratégico, sin perjuicio de la facultad de asistir a las reuniones del Comité Estratégico con voz, pero sin voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Estratégico que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarles y de la obligación de los demás miembros de renunciar en los casos estipulados en el reglamento del Comité Estratégico. Además, el miembro que represente a aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a un millón de euros (1.000.000 €) tiene una posición rotatoria anual, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarlo y de la obligación de dimisión en los casos previstos en el reglamento del Comité Estratégico.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no el Fondo ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico, que se reunirá al menos una vez al año, es un órgano asesor para presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva), así como para el seguimiento y análisis estratégico de los compromisos de inversiones y las Sociedades Participadas sobre la base de la información proporcionada al Comité Estratégico por la Sociedad Gestora. No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna Inversión, Desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera al Fondo. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los Partícipes que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto al Fondo, el Fondo Co-Inversor, los Partícipes.

Las decisiones del Comité Estratégico serán adoptadas por sus miembros por Mayoría Simple del Comité Estratégico de conformidad con el presente Reglamento. El voto de cada miembro del Comité Estratégico se calculará a prorrata del Compromiso de Inversión de cada uno de los miembros. Los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los

efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación.

#### **Artículo 10. Régimen de Partícipes. Junta de Partícipes**

Como órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes, que estará compuesta por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1 €) que dicho Partícipe haya comprometido con el Fondo de conformidad con su Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas con cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de las mayorías requeridas pertinentes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general, y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El sistema de funcionamiento y convocatoria y representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente designado por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora actuará como secretario de la Junta de Partícipes.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que los intereses del Fondo así lo requieran. Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) cuando lo considere oportuno; (ii) cuando se le solicite por escrito, incluyendo una propuesta de orden del día para la reunión, por cualquier Partícipe(s) que represente(n) al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará la junta, con la agenda propuesta por el Partícipe(s), dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, y, en caso de que no lo haga, el Partícipe(s) que lo hubiera(n) solicitado podrá(n) convocar directamente la junta; y (iii) cuando lo soliciten los Partícipes que representen individual o conjuntamente el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión, con el único propósito de tomar un acuerdo relativo al Cese con Causa o al Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora
- (c) La Junta deberá ser convocada con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo certificado, carta enviada por mensajería, fax o correo electrónico dirigida a cada uno de los Partícipes del Fondo, indicando la ubicación, fecha y hora de la Junta en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los puntos que deben abordarse, así como todos los documentos relativos a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto no incluido en el orden del día notificado en la convocatoria de la Junta no se discutirá durante la sesión a menos que los Partícipes acuerden por unanimidad lo contrario. No obstante lo anterior, estas formalidades no serán necesarias cuando todos los Partícipes estén presentes o debidamente representados y decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes universal.
- (d) Si la junta es declarada urgente por la Sociedad Gestora, la junta se convocará al menos con dos (2) Días Hábiles de antelación.
- (e) Los miembros de la Junta de Partícipes pueden estar representados por otra persona, ya sea un Partícipe o no. Dicha representación debe ser conferida por escrito específicamente para cada sesión, siendo válidas las conferidas vía fax o correo electrónico y enviadas a los demás Partícipes, copiando a la Sociedad Gestora.
- (f) Las Juntas de Partícipes podrán celebrarse por medio de una videoconferencia o llamada telefónica o a través de cualquier otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes. Durante la sesión, los Partícipes asistentes a la sesión, presentes o debidamente representados, podrán solicitar que la Sociedad Gestora abandone la Junta para discutir asuntos sin su presencia.
- (g) Los acuerdos de la Junta de Partícipes podrán adoptarse por escrito y sin sesión, siempre que: (a) la Sociedad Gestora expresamente indique en la convocatoria de la Junta de Partícipes que propone que la junta se celebre por escrito y sin sesión, urgiendo a los Partícipes a emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en

el orden del día de la Junta de Partícipes y el plazo para que los Partícipes emitan su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde la recepción de la convocatoria); y (b) todos los Partícipes manifiesten expresamente su conformidad o disconformidad con este sistema de adopción de acuerdos, así como el sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de la Junta de Partícipes deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada uno de los puntos contenidos en el orden del día.

- (h) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente de la Junta. Dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta de Partícipes, el Secretario enviará el acta a los Partícipes asistentes para su ratificación, bajo la asunción de que si un Partícipe en cuestión no respondiese dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe correspondiente. El acta será entregada a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
- (i) La facultad de certificar los acuerdos recogidos en el acta de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 11. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso a este Reglamento debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados publicados respecto del Fondo a través de correo electrónico, mensajería, correo certificado, o en su domicilio social.

La Sociedad Gestora deberá publicar, para la distribución entre los Partícipes, un informe anual que deberá comprender las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, el informe ASG, y cualquier cambio significativo en la información facilitada a los Partícipes durante el ejercicio que sea objeto del informe, así como información sobre las remuneraciones en los términos exigidos por la ley. El informe deberá remitirse a la CNMV para el ejercicio de sus funciones registrales y deberá ponerse a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el Fondo Co-inversor, el valor de las participaciones y la posición de los Partícipes y de los Inversores del Fondo Co-Inversor (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en los Compromisos Totales del Fondo Co-inversor y en los Compromisos Totales de 4Founders Capital III). Cuando así lo requieran los Partícipes, se facilitará la información financiera correspondiente al último trimestre.

Además de las obligaciones de informar a los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora seguirá las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información (que deberá prepararse de acuerdo con las directrices de presentación de informes indicadas anteriormente):

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:
  - (i) una descripción de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;
  - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona designada por cualquiera de ellos relacionada con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o recibida por estos servicios;



- (iii) el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada de acuerdo con los requisitos de Invest Europe para cada una de las Sociedades Participadas y la cartera; y
- (iv) desglose detallado de los Costes de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados, durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes del Fondo anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Partícipes se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información vía email relativa a las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que así lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, el beneficio distribuido a lo largo del ejercicio, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el propósito de las Inversiones y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que razonablemente deseen más información sobre la gestión (y los gastos del gestor) o las Inversiones, ya sea por teléfono, email o a través de reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

## **Artículo 12. Side Letters.**

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una side letter (la "**Side Letter**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes, o potenciales Partícipes.

En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, dentro de los treinta (30) Días Hábilés a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora facilitará a los otros Partícipes un resumen de los términos y condiciones de dicha Side Letter en un plazo de treinta (30) Días Hábilés desde la Fecha de Cierre Final. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) Días Hábilés posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en cualquier Side Letter, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión del beneficiario inicial de la Side Letter (o si se acuerda lo contrario con la Sociedad Gestora bajo cualquier Side Letter), la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir una Side Letter con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que la Side Letter inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

Salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario a su entera discreción, el párrafo anterior no se aplicará a ninguna disposición de la Side Letter que (i) otorgue a un Partícipe el derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión o del Comité Estratégico, (ii) se refiera a las condiciones en las que se divulgará la información (incluido cualquier formato específico) a dicho Partícipe o cualquier requisito (o la renuncia a cualquier requisito) de mantener la confidencialidad de la información, (iii) se refiera a la transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe; (iv) sea relativa a la concesión de derechos a cualquier Partícipe que no esté sujeto a las mismas preocupaciones o cuestiones legales, fiscales, contables, reglamentarias, de política de inversión, fiscales, de inmunidad soberana o similares que den lugar a dichas condiciones, incluido el suministro de informes adicionales (incluido cualquier formato específico de informe) y otra información a un Partícipe para permitirle cumplir con sus propias preocupaciones o cuestiones legales, fiscales, contables, reglamentarias, de política de inversión, fiscales, de inmunidad soberana o similares, (v) el ofrecimiento de cualquier derecho u oportunidad de coinversión.

Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

A efectos aclaratorios, las Side Letter suscritas con los Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del presente

Reglamento y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

## **CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 13. Características Básicas de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones que no tienen valor nominal y que confieren a los titulares, junto con los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento (las “**Participaciones**”).

La suscripción de Participaciones en el Fondo por parte de un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con este Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y pagar Participaciones en el Fondo de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Al suscribir las Participaciones, el Partícipe acepta el presente Reglamento que rige el Fondo.

### **Artículo 14. Representación de las Participaciones**

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

### **Artículo 15. Valor de las Participaciones**

El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Participaciones, según lo establecido en los **Artículo 15. Valor de las Participaciones** y **Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones** de este Reglamento, y siempre que se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones tomando en consideración los derechos patrimoniales de cada clase de Participaciones y de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se utilizará el Valor más reciente disponible, y por lo tanto no será necesario calcular el Valor a una fecha determinada, en caso de reembolso o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

### **Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones**

El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con el artículo 2 de la Ley 22/2014.

#### **16.1 Partícipes**

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores profesionales y minoristas, incluidos los casos previstos en el Reglamento 345/2013.

Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*. No existen más reglamentos que rijan el Fondo aparte del presente Reglamento, conocido por los Partícipes y que, en todo caso, debe ser aceptado por cualquier potencial inversor del Fondo antes de su incorporación.

#### **16.2. Compromisos de Inversión**

Cada Partícipe suscribirá su Compromiso de Inversión en virtud del cual cada Partícipe deberá realizar a favor del Fondo, en una o varias ocasiones, a solicitud de la Sociedad Gestora, los desembolsos correspondientes, todo lo

anterior de conformidad con el presente Reglamento.

Los Compromisos Totales de Inversión serán el resultado de sumar todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos.

Las personas físicas y jurídicas que deseen adquirir Participaciones en el Fondo deberán haber suscrito o asumido un Compromiso de Inversión mediante la suscripción o subrogación en el correspondiente acuerdo de suscripción.

### 16.3. Suscripción de las Participaciones

El tamaño objetivo del Fondo será de aproximadamente sesenta y cinco millones de euros (65.000.000 €). Los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales de Inversión del Fondo Co-inversor no excederán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €).

Ningún Partícipe o Inversor del Fondo Co-inversor puede suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o junto con sus Afiliados y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión y/o los Compromisos Totales del Fondo Co-inversor, o tener la mayoría de los derechos de voto en el Fondo, el Fondo Co-inversor en la Fecha de Cierre Final.

A los efectos de este Reglamento, los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de un co-inversor suscritos por los Partícipes o co-inversores gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión o un único compromiso de inversión de un co-inversor.

Una vez constituido el Fondo, y tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**") por parte de los Partícipes existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes autorizados por la Sociedad Gestora (los "**Partícipes Posteriores**"). La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella cuando hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de CNMV, prorrogables por seis (6) meses adicionales hasta un máximo de veinticuatro (24) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión.

Cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será el equivalente a la cantidad agregada que habrían tenido que desembolsar los Partícipes Posteriores en relación a su Compromiso de Inversión si hubiesen sido Partícipes, en relación a dichos Compromisos de Inversión, desde la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). Tomando como base el Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a los Partícipes preexistentes hasta un máximo de (i) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión ya desembolsados al Fondo en la correspondiente Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, *menos* (ii) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión que habrían sido desembolsados al Fondo en dicha fecha si todos los Partícipes Posteriores hubiesen sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Además del pago de la Importe de Ecuilización, cada Partícipe Posterior deberá pagar al Fondo una Prima de Ecuilización calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) al Importe de Ecuilización, y durante el período comprendido desde (i) la(s) fecha(s) en la cual el Partícipe Posterior hubiera desembolsado su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, (la "**Prima de Ecuilización**").

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, sin perjuicio de que el Fondo podrá distribuir la Prima de Ecuilización a los Partícipes preexistentes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no (o en la proporción en la que no se consideran Partícipes Posteriores) proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes aportados por los Partícipes Posteriores como Prima de Ecuilización no serán considerados como Distribuciones del Fondo. A los efectos de este Reglamento, las cantidades se considerarán como contribuidas por el Partícipe Posterior, pero no por el Partícipe preexistente el cual recibió el reintegro de acuerdo con lo establecido anteriormente. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no tendrá la consideración de pago de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá



ser abonado además del citado Compromiso de Inversión: estas cantidades se considerarán un gasto financiero para el Partícipe Posterior y una ganancia financiera para el Partícipe preexistente.

Cuando los importes a reembolsar a los Partícipes preexistentes de acuerdo con lo anterior (es decir, la parte correspondiente del Importe de Ecuilización y la Prima de Ecuilización) no sean significantes, la Sociedad Gestora podrá decidir retener los importes mencionados en el patrimonio neto del Fondo.

La Sociedad Gestora también se reserva el derecho de no exigir la Prima de Ecuilización por un período máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Una vez finalizado el Período de Colocación se cerrará el Fondo y, salvo lo previsto en el presente Reglamento, no está prevista la emisión de nuevas participaciones a terceros o posteriores transmisiones de participaciones a terceros (es decir, personas que con anterioridad a la emisión o transmisión no sean Partícipes, Personas Relacionadas o Afiliados de un Partícipe).

#### **16.4. Capital Calls y Desembolsos**

Durante la vida del Fondo, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso serán pagados por los Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de una solicitud de desembolso redactada y enviada por la Sociedad Gestora, en la cantidad requerida en cada momento (las "**Capital Calls**"). La Capital Call se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Partícipe. Las Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital al Fondo hasta un importe total que no exceda el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada Partícipe, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Las aportaciones antes mencionadas deberán realizarse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y pago de las Participaciones del Fondo, en proporción a su posición en los Compromisos Totales de Inversión, y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Capital Call (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles). El desembolso de los Compromisos de Inversión se efectuará en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora a nombre y por cuenta del Fondo en una entidad financiera situada y autorizada en España. Es responsabilidad del Partícipe asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad Gestora sea la cuantía exacta requerida por la Capital Call, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Partícipe. La Sociedad Gestora no creará ni permitirá subsistir ninguna prenda, gravamen, cargo, o garantía real sobre la totalidad o parte de los importes así desembolsados por los Partícipes y/o el saldo, intereses o derechos de crédito sobre la cuenta bancaria antes mencionada.

Bajo ninguna circunstancia se exigirá a los Partícipes que realicen pagos superiores a los Compromisos de Inversión previamente no desembolsados al Fondo. La Sociedad Gestora no podrá solicitar a los Partícipes que realicen desembolsos en un (1) año por una cuantía superior al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico. No obstante, si en año(s) anterior(es) los Partícipes han aportado anualmente menos del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar pagos que comprendan (i) la diferencia entre los importes correspondientes a un veinte por ciento (20%) anual de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes durante esos años; más (ii) el veinte por ciento (20%) del Compromiso de Inversión de los Partícipes.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y suscribir Participaciones en el Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados en su totalidad y siempre de conformidad con este Reglamento.

Las Participaciones se desembolsarán en el porcentaje y valor determinados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización será excluida para estos fines (es decir, los Partícipes Posteriores no recibirán ninguna Participación a cambio de la Prima de Ecuilización).

#### **16.5. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión**

El Compromiso mínimo de Inversión en el Fondo será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su sola discreción, un Compromiso de Inversión inferior, que en ningún caso

podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

Las Participaciones del Fondo serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. Tampoco está prevista la comercialización a distancia de las Participaciones del Fondo.

#### **16.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora**

En caso de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha especificada en la Capital Call los importes solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**"), se le concederá al Partícipe en Mora un período adicional de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Capital Call correspondiente para que pague al Fondo los importes solicitados en virtud de la Capital Call correspondiente con una penalización por incumplimiento de un tipo de interés mensual del uno por ciento (1%), calculada sobre la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso. Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en la Capital Call, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe en Mora el pago de los importes adeudados en virtud de la Capital Call más cualquier interés de incumplimiento devengado de conformidad con este párrafo.

En caso de que este incumplimiento continúe después del período de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (a) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Partícipe en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
- (b) Reembolsar todas las Participaciones del Partícipe en Mora, de conformidad con el Artículo 16.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora; o
- (c) Organizar la venta de todas las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, de conformidad con el artículo 16.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora;

y en cada caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Partícipe en Mora.

Los derechos de voto del Partícipe en Mora (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares) y los derechos patrimoniales se suspenderán automática e inmediatamente. Un Partícipe en Mora no recibirá ninguna Distribución mientras sea un Partícipe en Mora, y los importes adeudados por el Partícipe en Mora en virtud de este Reglamento se compensarán automáticamente con las Distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Partícipe en Mora de acuerdo con este Reglamento. En caso de que el Partícipe en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Partícipe en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Partícipe en Mora.

Con el fin de garantizar que los Partícipes no considerados en mora y la Sociedad Gestora puedan ejercer unilateralmente sus derechos frente al Partícipe en Mora, los Partícipes -a excepción del Fondo Europeo de Inversiones y de las administraciones públicas- acuerdan ejecutar ante notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Partícipe en Mora, tras la venta de sus Participaciones en el Fondo.

#### **16.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora**

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho de reembolsar las Participaciones de los Partícipes en Mora, también podrá ordenar la venta de todas las Participaciones que ostenta el Partícipe en Mora en cualquier momento de conformidad con el Artículo 16.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora anterior.

En este caso, la Sociedad Gestora ofrecerá previamente la opción de compra de todas las Participaciones que ostenta el Partícipe en Mora a todos y cada uno de aquellos Partícipes que no sean Partícipes en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata de su participación en el Fondo en caso de que varios Partícipes no considerados en mora deseen realizar dicha adquisición. En caso de que alguno de los Partícipes no considerados en mora no ejerza su derecho de adquisición preferente, las Participaciones correspondientes a dicho Partícipe se ofrecerán a los demás Partícipes no considerados en mora que

hubieran ejercido dicho derecho, también a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes de acuerdo con lo anterior se determinará sobre la base del importe inferior entre (a) el último Valor Liquidativo de las Participaciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de las Participaciones, esto es, el precio pagado por el último Partícipe en entrar en el Fondo de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción, menos el cincuenta por ciento (50%).

En caso de que la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fuesen adquiridas por los Partícipes no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por la adquisición de la totalidad o parte de dichas Participaciones. En caso de que no opte por adquirir la totalidad de dichas Participaciones, la Sociedad Gestora podrá ofrecer al mismo precio dichas Participaciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés del Fondo (y/o alternativamente proceder al reembolso de las Participaciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto).

La Sociedad Gestora podrá impedir el pago del precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste, en su caso, haya aportado los documentos de titularidad de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción podrán, cuando sea necesario, conferir a la Sociedad Gestora un poder irrevocable que sea suficiente para proceder a la venta de las Participaciones propiedad de los Partícipes que se consideren en Partícipes en Mora, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La adquisición de las Participaciones del Partícipe en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora frente al Fondo en virtud del presente Reglamento, incluida la obligación de asumir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en el Artículo 16.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora

Las obligaciones del Partícipe en Mora frente al Fondo cesarán cuando sus Participaciones hayan sido transmitidas de conformidad con lo anteriormente previsto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamar indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora.

En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 16.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora anterior, el Partícipe en Mora tendrá derecho a recibir del Fondo a cambio, el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Participaciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de las Participaciones; menos (i) el cincuenta por ciento (50%) (ii) cualquier coste, incluidos los intereses, incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no pagado por el Partícipe en Mora, y cualquier coste incurrido por la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Participaciones reembolsadas será pagadero al Partícipe en Mora solo una vez que todos los Partícipes no considerados en mora hayan recibido las Distribuciones del Fondo por un importe igual a sus Compromisos de Inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando el Fondo sea liquidado.

## **Artículo 17. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su Valor de liquidación.

Las Participaciones de los Partícipes también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación del Fondo a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el exceso de liquidez del Fondo procedente de sus Desinversiones de conformidad con el presente Reglamento. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con este Reglamento.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo recibidos por el mismo una vez que haya

recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (el Fondo no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida del Fondo no excedan, en cualquier caso, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, el Fondo no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Partícipes en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de Distribución indicará claramente si los importes distribuidos son reclamables por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

## **Artículo 18. Régimen Aplicable a la Transmisión de Participaciones**

Cualquier transmisión directa o indirecta de Participaciones (voluntaria, obligatoria o de otro tipo), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones, que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no será válida ni producirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora. A este respecto, los adquirentes de las Participaciones transmitidas en contra de lo previsto en este Artículo no tendrán derechos económicos o de voto de ningún tipo en el Fondo. La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación, por parte del adquirente, del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (en consecuencia, el transmitente quedará liberado de su obligación de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las citadas Participaciones transmitidas).

Cada Partícipe solo podrá transferir la totalidad (pero no parte) de sus Participaciones en el Fondo, y no de manera parcial o fragmentada, a menos que la Sociedad Gestora lo autorice expresamente. Solo aquellos Partícipes que estén al día en sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán transmitir sus Participaciones de conformidad con este Artículo, a menos que lo autorice la Sociedad Gestora.

El establecimiento de derechos reales y cualesquiera otros gravámenes sobre las Participaciones estará sujeto a la autorización de la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones pignoras o sujetas a cualquier otra garantía requerirá la autorización de la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento, así como la asunción de los Compromisos de Inversión no desembolsados asociados a las Participaciones adquiridas (quedando, por consiguiente, el transmitente liberado de su obligación de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las citadas Participaciones transmitidas).

### **18.1. Transmisión de las Participaciones**

#### **18.1.1. Transmisión de las Participaciones *inter vivos***

El Partícipe que tenga la intención de transmitir sus Participaciones del Fondo (el "**Transmitente**") deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión de Participaciones deberá ser previamente autorizada por escrito por la Sociedad Gestora, con la excepción de:

- (a) Transmisiones realizadas por un Partícipe cuando dicha restricción infrinjan cualquier normativa aplicable a dicho Partícipe.
- (b) Transmisiones realizadas por un Partícipe a cualquier otra entidad gestionada o controlada por la misma sociedad gestora que gestione o controle al transmitente.
- (c) Las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones, siempre que dichas transmisiones se realicen a favor de un inversor considerado apto para el Fondo, y siempre que la normativa española que regule dichas entidades exija que dicha transmisibilidad sea un instrumento invertible. En este caso, el transmitente notificará previamente a la Sociedad Gestora antes de su intención de transmitir las Participaciones, y la Sociedad Gestora podrá oponerse a dicha transmisión dentro de los diez (10) Días Hábiles solo si ello implica un incumplimiento de la normativa aplicable en términos de las medidas de diligencia debida a realizar con respecto a cualquier nuevo inversor en relación con la prevención

de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- (d) Transmisión de participaciones *inter vivos* a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe, o a favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Partícipe o pertenecientes al mismo grupo que el transmitente (en ambos casos de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio).
- (e) Transmisión de Participaciones por parte del Fondo Europeo de Inversiones al Banco Europeo de Inversiones, a la Comisión Europea o a cualquiera de sus Afiliados, así como a cualquier otra institución u organismo de la UE, a cualquier otra entidad o plataforma iniciada por una institución u organismo de la UE (incluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Europeo de Inversiones) que esté diseñada para cumplir los objetivos políticos de la UE, o a cualquier otro tercero siempre que sea un inversor apto para el Fondo.

En todo caso, no se permitirá ninguna transmisión en virtud de la cual:

- (a) el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora estuviese sujeto a cualquier impuesto o requisito regulatorio adicional, incluidos, entre otros, los previstos en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de 1933 (*1933 United States Securities Act*), la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*the 1940 United States Investment Company Act*), la Ley de Asesores de Inversiones de los Estados Unidos de 1940 (*the 1940 United States Investment Advisers Act*), el Código, ERISA o FATCA;
- (b) cualquiera de los activos del Fondo se trate como un “activo afecto a planes de los Estados Unidos” en virtud de las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre los activos afectos a planes de los Estados Unidos;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como una asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a los efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación realizada a través de un “mercado de valores establecido” o un “mercado secundario o equivalente sustantivo” según se define en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos (*United States Treasury Regulations*) prevista en la sección 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo fuese considerado una “sociedad con cotización oficial” según se define en la sección 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 socios (de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Tesoro (*Treasury Regulations*)) de conformidad con lo previsto en la sección 7704 del Código.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora tendrá que analizar y demostrar (a su costa) que cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados (a) a (d) anteriores se produciría como consecuencia de la transmisión, sin que los Partícipes transmitentes o terceros adquirentes estén obligados a demostrar o representar lo contrario a la Sociedad Gestora.

Las transmisiones de Participaciones cumplirán con las siguientes disposiciones:

- (a) En cualquier caso, todas las transmisiones serán debidamente comunicadas por el transmitente a la Sociedad Gestora con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha de la transmisión.
- (b) La transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones de un Partícipe del Fondo solo podrá tener lugar si el adquirente se adhiere, incondicional y simultáneamente a la transmisión, a los términos del presente Reglamento.

#### **18.1.2. Transmisiones de Participaciones Forzosas o *Mortis Causa***

En caso de que las Participaciones sean objeto de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo o en caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o herencia conferirá al adjudicatario, heredero o legatario la posición de Partícipe. La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por parte del adjudicatario, heredero o legatario del presente Reglamento, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente del desembolso respecto de cada una de las Participaciones adquiridas.

### **Artículo 19. Pago de Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la



recepción de dichos importes por parte del Fondo. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida o para compensarse con los gastos futuros que el Fondo deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes - a prorrata de su respectiva participación en el Fondo- hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) En segundo lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el párrafo (i) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a todos los Partícipes a prorrata de su participación respectiva en el Fondo, hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido Distribuciones en un importe igual a su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que la Sociedad Gestora reciba el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el "**Catch-Up**").
- (iv) Una vez que la Sociedad Gestora haya recibido el Catch-Up, cualquier Distribución posterior (incluidos los pagos de liquidación) se pagará de la siguiente manera: (a) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata con respecto a su respectiva participación en los Compromisos totales de inversión; y (b) el veinte por ciento (20%) restante (el "**Excedente**") se distribuirá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Las reglas de prelación anteriormente descritas deben aplicarse en cada Distribución (incluidas las realizadas en el momento de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta tal momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes titulares de Participaciones hasta la Distribución correspondiente. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos con el fin de efectuar una Distribución a los Partícipes de tal manera que se sigan las reglas de prelación en cada Distribución. En todo caso, para cada Distribución, la Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos correspondientes en cuentas relevantes de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar al Fondo cualquier cantidad, neta de impuestos, recibida del Fondo como Comisión de Incentivo que, no obstante, exceda sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). Este pago se limitará a los importes recibidos como Comisión de Incentivo. Esta Obligación de Reintegro se liberará una vez que se tome la decisión de disolver el Fondo, e inmediatamente antes de la Distribución de la parte de liquidación final. Una vez reembolsados estos importes al Fondo, la Sociedad Gestora los distribuirá Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, como parte de la Distribución final del Fondo en el momento de la liquidación.

## **Artículo 20. Distribuciones Temporales**

Siempre que tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones expresamente calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados por cada Partícipe en un importe igual al importe de la distribución temporal realizada por el Fondo a los Partícipes

en ese momento, con el límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción, y por tanto el Fondo estará autorizado a solicitar de nuevo el desembolso de tales importes y, por consiguiente, los Partícipes estarán obligados a desembolsarlos de nuevo a favor del Fondo en caso de que la Sociedad Gestora lo solicite de conformidad con este Reglamento (las “**Distribuciones Temporales**” e individualmente la “**Distribución Temporal**”). La obligación de abonar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de las Participaciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe podrá estar obligado, en virtud de este artículo, a reembolsar al Fondo cantidades que excedan del importe del Compromiso de Inversión suscrito por dicho Partícipe a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción.

La Sociedad Gestora puede decidir, a su discreción, si una Distribución se calificará como una Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:

- a) las sumas que el Fondo reciba finalmente del Fondo Co-inversor con arreglo a lo dispuesto en el párrafo (x) del Artículo 2.3 Fondos Co-Inversores: 4Founders Capital III del presente Reglamento;
- b) los Importes de Ecuilización reembolsados a los Partícipes preexistentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16.3. Suscripción de las Participaciones del presente Reglamento;
- c) los importes objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **17. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez** del presente Reglamento;
- d) aquellos importes aportados por los Partícipes cuyo pago se solicitó con el fin de realizar una Inversión que finalmente no se realizó o cuyo importe fuera inferior a los desembolsos efectivamente realizados por los Partícipes;
- e) los importes distribuidos a los Partícipes procedentes de una Desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, en caso de que el Fondo esté obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización; y
- f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, con el fin de afrontar un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de un tercero que, en el momento de dicha Distribución, haya sido formalmente interpuesta y que razonablemente pueda dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 28. **Indemnización** del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, los importes calificados como Distribuciones Temporales bajo los párrafos (c), (e) y (f) anteriores no aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados, pero la Sociedad Gestora tendrá el derecho de solicitar el desembolso de dichos importes a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento. En consecuencia, cualquier Distribución Temporal devuelta por los Partícipes al Fondo de conformidad con las secciones (c), (e) y (f) anteriores, no debe considerarse una contribución de capital (es decir, el desembolso de los Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes), sino que debe tratarse como un retorno de las Distribuciones a los efectos del presente Reglamento.

El importe total máximo de las Distribuciones Temporales realizadas por el Fondo no excederá del menor entre (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, y en cualquier caso los importes de Distribución Temporales correspondientes no estarán disponibles para el Fondo y los Partícipes no estarán obligados a devolverlos o reembolsarlos al Fondo una vez, en caso de que la devolución esté vinculada a cuestiones fiscales o de seguridad social, hayan transcurrido dos (2) o cinco (5) años desde la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado plazo de dos (2) o cinco (5) años, según corresponda, tras la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal, los Compromisos de Inversión no desembolsados de cada Partícipe se reducirán en el importe de la correspondiente Distribución Temporal que haya dejado de estar a disposición del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que se califique como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se establecerá en la correspondiente notificación de Distribución con indicación expresa del plazo máximo (hasta dos (2) o cinco (5) años, según lo anterior) durante el cual la Sociedad Gestora podrá volver a solicitar los importes correspondientes. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados como Distribución Temporal en

la correspondiente notificación de Distribución no podrán calificarse como tales en un momento posterior.

## CAPÍTULO IV. COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

### Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés

#### 21.1 Oportunidades de Coinversión

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Fondo Co-inversor, la Sociedad Gestora podrá, pero no estará obligada a, ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que dichas oportunidades excedan el importe máximo que el Comité de Inversiones considere apropiado invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable ("**Oportunidades de Coinversión**"). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos dos millones de euros (2.000.000 €) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar, y posteriormente a los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 €). En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Partícipes.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir el Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún co-inversor. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
  - (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
  - (b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
  - (c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- (iii) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
  - (a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
  - (b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que



coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, no se considerarán Ingresos Adicionales.

## 21.2 Conflictos de Interés

De conformidad con la Directiva AIFMD, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo medidas razonables para identificar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir en relación con el Fondo, el Fondo Co-inversor y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses del Fondo y de sus inversores. El Fondo realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

En cuanto tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. En caso de que se produzca un conflicto de interés, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés, de modo que el Comité de Supervisión pueda debatir, decidir y resolver dicho conflicto de intereses. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir la acción que sea objeto de dicho conflicto o posible conflicto de intereses.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en este Reglamento, a efectos aclaratorios, las Inversiones realizadas junto con el Fondo Co-Inversor no serán consideradas como conflictos de intereses, con respecto a la prorrata correspondiente.

## Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo de forma exclusiva, aunque estará sujeta a las disposiciones del presente Artículo.

Salvo respecto del Fondo, el Fondo Co-inversor y/o cualquier Nuevo(s) Fondo(s) (en este último caso, si están autorizados de conformidad con este Reglamento), la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Ejecutivos Clave) y los Miembros del Equipo Gestor (mientras sigan siendo empleados o contratados por la Sociedad Gestora, el Vehículo Paralelo, un Nuevo Fondo o cualquiera de sus respectivos Afiliados), y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados, no constituirán, gestionarán, administrarán, asesorarán ni tendrán un interés económico en ningún Fondo Sucesor (y por lo tanto no se devengará ninguna comisión de gestión, comisión de gestión variable, comisión de éxito, *carried interest*, comisión de incentivo o ingresos similares de dicho Fondo Sucesor a favor suya), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos o comprometidos para las Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo;

y siempre que, en cualquier caso, (i) no sea perjudicial para el Fondo; (ii) durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asigne aquellos recursos y los Ejecutivos Clave dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para una adecuada gestión y funcionamiento del Fondo; y (iii) los recursos de la Sociedad Gestora se aumenten de manera que los recursos del Fondo no se vean comprometidos.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor, y/o cualquiera de

sus respectivos Afiliados, podrán constituir, gestionar, administrar, asesorar y/o tener un interés económico en un Nuevo Fondo, siempre que:

- (i) no sea en detrimento del Fondo; y
- (ii) durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asigne aquellos recursos y los Ejecutivos Clave dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para una adecuada gestión y funcionamiento del Fondo.

Todo lo anterior con las limitaciones inherentes a la buena fe y los deberes de cualesquiera cargos y responsabilidades que la Sociedad Gestora pueda tener en el Fondo según lo estipulado en este Reglamento.

En todo caso, cualquier Oportunidad de Inversión e Inversión de Seguimiento identificada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier Miembro del Equipo Gestor, y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados, dentro del ámbito de la Política de Inversión, se presentará exclusivamente al Fondo y al Fondo Co-inversor.

No obstante, los Ejecutivos Clave y Miembros del Equipo Gestor podrán realizar inversiones personales de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Durante el Periodo de Inversión del Fondo, en caso de oportunidades de inversión que entren en el ámbito de aplicación de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de los Ejecutivos Clave y/o Miembros del Equipo Gestor podrá realizar una inversión anual siempre que se presentaran tales oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones sin que fuesen autorizadas por el mismo; y
- (ii) En caso de oportunidades de inversión fuera del ámbito de aplicación de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de los Ejecutivos Clave y/o Miembros del Equipo Gestor puede invertir a su discreción.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo caso, respecto al Fondo, con la normativa vigente en materia de conflictos de intereses y el establecimiento de “murallas chinas” entre los activos del Fondo y los activos de cualesquiera Fondos Sucesores y Nuevos Fondos.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de intereses entre el Fondo y otras entidades de capital de riesgo en las que pueda participar, promover o gestionar. No obstante, en caso de que surja una situación que pueda generar un conflicto de intereses, se notificará inmediatamente a la Comisión de Supervisión. El Comité de Supervisión tomará una decisión sobre el conflicto de intereses planteado por la Sociedad Gestora por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 23. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados**

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que pueda sustituirla en un futuro.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de distribución general establecida en el Artículo 19. **Pago de Distribuciones**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si en caso de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de tal manera que cada Partícipe que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más

una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las reglas de prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará como tasador independiente a un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el Valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se realice la Distribución.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Este Reglamento solo puede ser modificado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Este Artículo sólo podrá modificarse con el consentimiento previo de los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- (ii) El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, con el fin de:
  - (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no afecten o perjudiquen los intereses, derechos u obligaciones de ningún Partícipe;
  - (b) realizar las modificaciones requeridas por los cambios normativos (en virtud de la Ley 22/2014, el Reglamento 345/2013 o cualquier otra ley aplicable) que afecten al Fondo y/o a la Sociedad Gestora; o
  - (c) realizar modificaciones requeridas por Partícipes siempre que (i) dichas modificaciones no afecten ni perjudiquen los intereses, derechos u obligaciones de ningún Partícipe; y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión.
  - (d) realizar modificaciones requeridas por Partícipes Públicos siempre que dichas modificaciones no afecten ni perjudiquen de forma material los intereses, derechos u obligaciones de ningún Partícipe.
- (iii) Cualquier modificación de este Reglamento que no sea la mencionada en los párrafos (i) a (ii) anteriores debe ser aprobada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, incluyendo, sin limitación, modificar:
- (iv) la duración del Fondo (prevista en el Artículo 3. **Duración** del presente Reglamento);
  - (a) la Política de Inversión (prevista en el Artículo 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones de este Reglamento);
  - (b) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (según previsto en el Artículo 6. **Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora** del presente Reglamento);

- (c) las medidas de protección de los Partícipes previstas en los Artículos 5.3. Salida de Ejecutivos Clave, 5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave, Artículo **7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control**, Artículo **9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico**, Artículo **21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés** y Artículo **22. Exclusividad de la Sociedad Gestora** de este Reglamento);
- (d) la disposición sobre compromisos del equipo prevista en el artículo 4.3 Inversión en el Fondo de este Reglamento; o
- (e) la política general de distribución prevista en el Artículo 19. **Pago de Distribuciones** de este Reglamento.

Una vez aprobado cualquier modificación conforme a lo anterior, dicha modificación será comunicada inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá automáticamente a inscribir la misma en el registro correspondiente.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la CNMV, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento, a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro de un plazo de diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en el correspondiente registro de la CNMV.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la extensión de la duración del Fondo (de conformidad con este Reglamento) otorgarán a los Partícipes ningún derecho al reembolso de sus Compromisos de Inversión o salida del Fondo.

#### **Artículo 25. Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo**

El Fondo se disolverá y el consiguiente período de liquidación se iniciará cuando expire el plazo o período establecido en este Reglamento, si la Sociedad Gestora es cesada y no reemplazada, o por cualquier otro motivo establecido por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a la CNMV, que procederá a publicar la misma. Asimismo, los Partícipes serán informados inmediatamente de dicho acuerdo.

El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, tras lo cual se suspenderán todos los derechos de reembolso o suscripción de Participaciones. El Fondo designará a la Sociedad Gestora como liquidadora, salvo que los Partícipes nombren a otro liquidador por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los saldos pendientes de cobro lo antes posible. Al completar estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros se verificarán de acuerdo con la normativa aplicable, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se entregarán a cada uno de los Partícipes y se presentarán a la CNMV.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Los dividendos finales que no se reclamen en un plazo de tres (3) meses serán depositados en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Cualquier reclamación que se haga será decidida por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto de los activos del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

#### **Artículo 26. Confidencialidad y el Deber de Divulgación**

La Sociedad Gestora y los Partícipes acuerdan mantener confidencial la información definida como confidencial en este Reglamento. Este compromiso no se aplicará con respecto a la información que cualquiera de los Partícipes (i) esté obligado a divulgar a las autoridades administrativas o judiciales con jurisdicción o a cualquier autoridad de supervisión del mercado de valores, o (ii) divulgue a cualquiera de los accionistas, socios con responsabilidad limitada, inversores o empleados del Partícipe o de sus Afiliados, o (iii) divulgue de acuerdo con los términos y condiciones

acordados en una Side Letter o si está autorizado por la Sociedad Gestora por escrito, o (iv) esté obligado a divulgar en cumplimiento de una obligación legal o una orden administrativa o judicial, o (v) divulgue para requerir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones que surjan de este Reglamento, una Side Letter, los acuerdos de suscripción o cualquier otra documentación del Fondo; o (vi) divulgue a cualquiera de los asesores o auditores del Partícipe o de sus Afiliados, siempre que acepten mantenerlo confidencial de acuerdo con sus estándares profesionales.

El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, administradores, funcionarios y/o cualquier persona que pueda obtener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora con el fin de ayudar a la Sociedad Gestora en el debido cumplimiento de sus obligaciones hacia el Fondo y los Partícipes.

Las publicaciones de notas y otras comunicaciones oficiales cuyo contenido haya sido acordado por los Partícipes están exentas de este deber de confidencialidad.

A estos efectos, el Reglamento define como “**Información Confidencial**” (i) cualquier documento o información intercambiada (ya sea oralmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la creación del Fondo; y (ii) cualquier documento o información relativa a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las empresas en las que tiene la intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información proporcionada o recibida por los Partícipes (ya sea oralmente o por escrito) en su calidad de tales, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier documento o información recibida por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en este Reglamento.

La información y los documentos no se considerarán Información Confidencial cuando (i) sean o lleguen a ser de conocimiento público; (ii) se pueden obtener legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; o (iii) la Sociedad Gestora, el Fondo o los Partícipes, según corresponda, den su consentimiento expreso, previo y por escrito a la divulgación.

## **Artículo 27. Limitación de Responsabilidad**

Los Partícipes reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Reglamento a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y de sus Partícipes respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, los miembros del Comité Estratégico, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión y tales representantes, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité Estratégico y tales representantes, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por el Fondo o sus Partícipes en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros acuerdos asociados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualesquiera de las Sociedades Participadas, o como miembro del Comité de Supervisión, o como miembro del Comité Estratégico, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con el Fondo, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella.

## **Artículo 28. Indemnización**

La Sociedad Gestora, así como sus administradores, ejecutivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, y los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes

designados por los Partícipes) (cada uno, la “**Persona Indemnizada**”) serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluidos los costes legales razonables) incurridos por una Persona Indemnizada como consecuencia de reclamaciones interpuestas por terceros respecto de su posición o de su relación con el Fondo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) Ningún miembro del Comité de Supervisión y/o Comité Estratégico (o su representante) tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, a juicio de los Partícipes, califique como fraude; aparte de los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes designados por los Partícipes), ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique como incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable; en cualquier caso, ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a reclamaciones interpuestas entre las Personas Identificadas (es decir, disputas internas). A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” excluirán las reclamaciones de los Partícipes o reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad del Artículo 27. **Limitación de Responsabilidad** anterior);
- (ii) el importe de la indemnización en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y dicho importe será financiado por los Partícipes en el Fondo a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) el Fondo suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Identificadas. La Persona Indemnizada deberá, en primer lugar, solicitar una indemnización a través del seguro, y cualquier cantidad cubierta por el seguro se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizada por el Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización repetida que puedan recibir deberá ser reembolsada al Fondo.

## **Artículo 29. Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora tiene aprobado por escrito e implementará en todo momento políticas y procedimientos adecuados sobre diligencia debida, informes, conservación de documentación, control interno, evaluación, gestión de riesgos, cumplimiento y políticas y procedimientos de comunicación por escrito, para prevenir e impedir transacciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y la Sociedad Gestora hará que el Fondo y el Fondo Co-Inversor cumplan, con toda la normativa aplicable en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables a la Sociedad Gestora, al Fondo y al Fondo Co-Inversor, según proceda.

## **Artículo 30. Jurisdicción Competente**

El presente Reglamento, así como las disputas que pudieran surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvencción o de expiración del plazo para hacerlo.



## **ANEXO II FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto del Fondo y en el Reglamento de Gestión.
17. En caso de que un accionista del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y el Reglamento de Gestión.
18. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Folleto y del Reglamento de Gestión.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

### **ANEXO III**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

*Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852*

Nombre del producto: 4Founders Capital Fund III FCRE

Identificador de entidad jurídica: Pendiente

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

### Características medioambientales o sociales

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]**

**Sí**  **No**

<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ___% <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li><li><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li></ul>	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li><li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li><li><input type="checkbox"/> con un objetivo social</li></ul>
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social</b> : ___%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>



### *¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?*

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La principal contribución al impacto social, ambiental y de gobierno de 4Founders Capital Fund III FCRE se realiza a través de las sociedades en las que participa. Los principales impactos se centran en la digitalización de las pymes para mejorar la eficiencia de los recursos, la productividad y la igualdad, o ayudar a la sociedad a través del uso de la tecnología para la mejora de la salud, la educación y el consumo responsable.

4Founders Capital SGEIC, S.A. (la “Sociedad Gestora”) trabaja para el progreso económico y social de las empresas en las que sus Fondos están invirtiendo, y también trabaja para mejorar la economía general, el ecosistema y el progreso social.

La Sociedad Gestora se siente identificada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG’s por sus siglas en inglés) publicados por la Organización de

Naciones Unidas (ONU). En especial, persigue generar un impacto positivo en:

- Salud y bienestar (SDG 3)
- Educación de calidad (SDG 4)
- Trabajo decente y crecimiento económico (SDG 8)
- Industria, innovación e infraestructura (SDG 9)
- Reducción de las desigualdades (SDG 10)
- Producción y consumo responsables (SDG 12)
- Acción por el clima (SDG 13)



Por otro lado, la Sociedad Gestora considera que el análisis de la gobernanza es un pilar fundamental a la hora de gestionar los riesgos extrafinancieros y garantizar la correcta promoción de las características perseguidas.

La Sociedad Gestora no utiliza un índice de referencia para la medición de la consecución de las características promovidas.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Las características de contribución a los ODS se miden a través de la utilización de una serie de indicadores (KPIs) que buscan medir el impacto positivo generado por la inversión. Por tanto, una vez analizada la inversión y evaluada su vinculación cualitativa a los objetivos y metas correspondientes, se identifica al menos un KPI que sirva de indicador de referencia para medir la consecución de cada una de las características promovidas.

En los contratos con las sociedades participadas se establecerán cláusulas en virtud de las cuales las sociedades participadas se comprometan a reportar información financiera y no financiera que permita calcular los KPI seleccionados, los cuáles se pondrán en conocimiento de la sociedad participada. Asimismo, se establecerán unos objetivos de mejora que permitan la posterior evaluación del comportamiento de los indicadores y se ofrecerá formación en la materia a las sociedades participadas en el caso en que la precisen, persiguiendo facilitar la consecución de los objetivos establecidos.

Los principales indicadores que se utilizan son, para el cuidado del medioambiente:

- Existencia de políticas medioambientales
- Control de consumos y gestión eficiente de residuos
- Consumo de energía renovable
- Optimización desplazamientos

En cuanto a las características sociales, los principales indicadores son:

- Plan de prevención de riesgos laborales
- Medidas de flexibilización laboral
- Diversidad, equidad e inclusión
- Formación
- Iniciativas de voluntariado corporativo

Y en lo que respecta al buen gobierno:

- Existencia de código ético
- Composición del Consejo
- Miembros independientes del Consejo
- Análisis de la calidad del equipo directivo
- Protección de datos y ciberseguridad

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá establecer nuevos KPI para una mejor medición del impacto medioambiental de las sociedades participadas. La Sociedad Gestora realizará un seguimiento periódico de los KPI seleccionados para cada inversión. El seguimiento se realizará, como mínimo, una vez al año, coincidiendo con la emisión del informe anual.

En caso de que no se hayan conseguido los objetivos establecidos, se analizarán las causas y se establecerán las medidas correctoras oportunas para su consecución lo antes posible, ofreciendo a la sociedad participada el soporte que se haga necesario.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, de los avances en el desempeño de cada sociedad participada.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.



- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos= Detalles:*

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



*¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

- X Sí, la consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar los efectos negativos que las inversiones puedan causar sobre factores ambientales o sociales.

La consideración de las principales incidencias adversas permite tomar decisiones de inversión ex ante y ex post, con el objetivo de mitigar y reducir los posibles impactos negativos en el medio ambiente y en la sociedad.

En caso de detectar impactos adversos significativos la Sociedad Gestora implementará las medidas correctoras que se hagan necesarias.

- No

*¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?*

El Fondo tiene por objeto realizar inversiones en PYMES con un alto potencial de crecimiento, que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los activos del Fondo se asignan mayoritariamente a inversiones que cumplan los estándares definidos para las características medioambientales o sociales promovidas. La estrategia del Fondo en relación con las características medioambientales o sociales que promueve forma parte de la metodología de valoración ESG y se supervisa continuamente a través de las directrices de inversión del Fondo.

A continuación, se detalla el proceso de inversión:

#### Decisión de inversión:

La Sociedad Gestora realiza una Due Diligence de cada empresa para la evaluación de la oportunidad de inversión: se puede excluir de entrada la inversión en empresas que no sean coherentes con los valores y políticas del Fondo y, en especial, los relativos a ESG.

Para asegurar el cumplimiento de los aspectos relativos a la promoción de características medioambientales y sociales, en la fase previa a la inversión, la Sociedad Gestora realiza un análisis de sostenibilidad de las participadas. En concreto, realiza una evaluación sobre la contribución directa y operativa de la inversión a los ODS perseguidos, identificando, no sólo una vinculación cualitativa, sino también cuantitativa. Adicionalmente, el equipo de inversión evaluará las prácticas de gobernanza de la participada y estudiará la conveniencia de llevar a cabo un Plan de Acción mediante el cual se establezcan medidas de mejora sobre aquellas cuestiones más relevantes.

En el Pacto de socios se deja constancia de la obligación de cumplimiento de las políticas ESG. Además, se incorpora el derecho a la información periódica del comportamiento en esta materia junto a otras variables económico-financieras.

#### Período de tenencia:

Con el objetivo de cumplir con las características sostenibles perseguidas a lo largo de la vida de la inversión, el Fondo realizará un seguimiento continuo de los riesgos y oportunidades relativos a la estrategia de sostenibilidad. Adicionalmente, cuando se haya definido un Plan de Acción, la Sociedad Gestora diseñará, junto con el equipo de la participada, un protocolo de acciones a realizar en base a las conclusiones y recomendaciones planteadas en la Due Diligence.

Las acciones sobre los factores de sostenibilidad tienen como objetivo contribuir a crear y preservar valor en las participadas, así como generar un impacto positivo desde el punto de vista medioambiental y social.

#### Desinversión:

Cuando se plantee la salida de una participada, se realizará una valoración de las características sostenibles con el fin de determinar hasta qué punto las mejoras en materia de sostenibilidad implementadas en la compañía han contribuido a la creación de una compañía más valiosa y sostenible. La valoración analizará si los elementos identificados como palancas de creación de valor en la entrada han sido convenientemente gestionados y cómo han contribuido a la generación de valor.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de***

***las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Política de Inversión del Fondo establece de entrada los sectores prohibidos, en los cuales no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente. Estos sectores se describen ampliamente en el Folleto y el Reglamento del Fondo, y comprenden empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal, o que se centren sustancialmente en la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas y productos conexos, producción y comercio de armas y municiones de cualquier tipo, casinos y empresas equivalentes, producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub>, principalmente. Tampoco invertirá directa o indirectamente en el desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o restrinja los derechos humanos, el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medioambiente o sean socialmente inadecuados, o proyectos ética o moralmente comprometidos.

Las inversiones del Fondo se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores: empresas de internet y tecnologías de la información; empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio; empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios.

Debe ser un factor básico de estas empresas que promuevan características medioambientales y sociales relacionadas con los ODS con los que se siente identificado la Sociedad Gestora.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

La estrategia de inversión no establece una reducción mínima obligatoria.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Durante el proceso de Due Diligence previo a la decisión de inversión, la Sociedad Gestora analiza las prácticas de buena gobernanza de las participadas. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, número de consejeros independientes, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, entre otros aspectos.

La Sociedad Gestora considera la buena gobernanza como uno de los pilares fundamentales para alcanzar los niveles medioambientales y sociales perseguidos. Por este motivo, cuando se detecten casos de prácticas de gobernanza por debajo de los umbrales deseados, pondrá en marcha los

procedimientos de su Plan de Acción para implementar las medidas correctoras pertinentes.



### *¿Cuál es la asignación de activos prevista para este activo financiero?*

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Una proporción mínima de un 50% del patrimonio de la cartera estará compuesto por inversiones que promueven características sostenibles. El Fondo no persigue realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088 aplicable, ni en inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la UE.

- *¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

El Fondo no contempla el uso de derivados.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.



### *¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?*

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

**¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la IIF.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito?  
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones realizadas bajo la categoría “nº 2 Otras” incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas. Esta categoría incluye también los saldos bancarios. Excluyendo la posición en liquidez, estas inversiones deberán cumplir con los criterios de exclusión definidos, y serán igualmente sometidos a un análisis que permita evaluar sus características en materia de sostenibilidad. De este modo, la Sociedad Gestora busca implementar unas garantías mínimas medioambientales y sociales en todas las inversiones financieras realizadas.

Las inversiones de la categoría “n° 2 Otras” pueden utilizarse para optimizar el rendimiento de la inversión, así como para fines de diversificación, liquidez y cobertura.



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

***¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?***

No se ha definido ningún índice como referencia para la consecución de las características promovidas.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web de la Sociedad Gestora de 4Founders Capital Fund III FCRE:

[www.4founderscapital.com](http://www.4founderscapital.com)